



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA DE CONOCIMIENTO DE JUSTICIA Y PAZ

**REFERENCIA**

**Magistrado Ponente: Gustavo Aurelio Roa Avendaño**

Radicación Sala:	08-001-22-52-004- <del>2014-80015</del>
Postulado:	Rodrigo Tovar Pupo
Asunto:	Decisión de Solicitud de Exclusión del proceso de Justicia y Paz
Causal:	Incumplimiento de los compromisos
Requirente:	Fiscalía 58 UNEJT de Valledupar
Aprobado Acta No.:	19
Fecha:	22 de Junio de 2015

**I. OBJETO DE LA DECISION**

Se ocupa la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de decidir lo concerniente a la solicitud impetrada por la Fiscalía 58 Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de Valledupar (Cesar), de **excluir** a **RODRIGO TOVAR PUPO** alias “Jorge 40” – *excomandante del desmovilizado Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)*–, de la lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005 - por el incumplimiento de los compromisos de esta ley; procedimiento especial que se encuentra previsto en las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012.



## **II. IDENTIDAD DEL POSTULADO**

**RODRIGO TOVAR PUPO**, conocido con los alias de: 'Jorge 40', 'Papá Tovar', 'Jorge Luis', 'Don Jorge' y 'El Campesino'. Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.151.093 de Usaquén (Cundinamarca), nació el 19 de noviembre de 1960 en la ciudad de Barranquilla -*Departamento del Atlántico*-, hijo de Rodrigo Tovar Córdoba y Cecilia Pupo, estado civil: casado con la señora Ana Carolina Vélez Salgado, y con estudios universitarios realizados en Administración Agropecuaria.

Actualmente extraditado por el delito de narcotráfico, encontrándose recluido en la prisión de *Virginia Central Regional Jail*, ubicada en el estado de Virginia, en los Estados Unidos de Norteamérica.

## **III. PERTENENCIA DEL POSTULADO AL GRUPO ARMADO ORGANIZADO AL MARGEN DE LA LEY**

### **3.1 ANTECEDENTES DEL BLOQUE NORTE<sup>1</sup>:**

La constitución del Bloque Norte es un ejemplo del proceso de consolidación de los grupos de Autodefensas en Colombia. Entre los años 1980 y 1995, las "Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá", dirigidas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, incursionaron en la Costa Atlántica colombiana al mando de este último, bajo el supuesto exclusivo de combatir los Frentes "6 de Diciembre" y "José Manuel Martínez Quiroz" del

---

<sup>1</sup> Cuaderno original. Solicitud de Audiencia de Exclusión de lista de postulados. Hoja de Vida del desmovilizado. Fiscalía 58 UNJYP. Folio 7



E.L.N., y las células de las F.A.R.C. que operaban en la Serranía del Perijá y sus municipios aledaños, en el departamento del Cesar.

Posteriormente, con la confederación de los grupos de autodefensas en las Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C) en la década de los años 90, se conformó la estructura denominada “Bloque Norte”, delinquiendo principalmente en los departamentos del Atlántico, Guajira, Magdalena y Cesar, y ocasionalmente operando en los departamentos de Córdoba, Sucre, Santander, Norte de Santander y Bolívar.

Así, el Bloque Norte se establece, en principio, con el objetivo de hacer *“oposición política y militar al aparato armado subversivo en las mismas condiciones de provocación y agresión planteadas por las organizaciones guerrilleras”*, tal como fue consignado en el capítulo III de los Estatutos de Constitución de las Autodefensas Unidas de Colombia, lo cual explica las políticas implementadas por el Bloque para sembrar terror en las poblaciones que se consideraban de influencia subversiva.

El Bloque Norte se organizó en estructuras conocidas como “Frentes”, que a su vez desplegaban su accionar criminal mediante “Comisiones”. Cada una de estas células estaba al mando de un comandante o superior jerárquico, y contaba con personal asignado para el recaudo de recursos, para contactar a la Administración y la Fuerza Pública, para realizar labores de inteligencia urbana y rural sobre la población civil, denominados “patrulleros”, quienes en la gran mayoría de casos ejecutaban las acciones criminales dispuestas desde la jefatura de cada estructura.<sup>2</sup> En su proceso de expansión y desarrollo, el Bloque Norte de las AUC, llegó a tener un número aproximado de 4.759 miembros dirigidos por sus propios comandantes.

---

<sup>2</sup> Sentencia 2006-81366; 2007-82800 Edgar Ignacio Fierro Flórez y Andrés Mauricio Torres León



En cuanto a la Financiación del Bloque, de manera sucinta, se conoce que, tal como sucedía con el fenómeno de la participación en política, se daba al tenor de la intimidación armada a todos los sectores productivos de las regiones en que tenía influencia, situación documentada ampliamente según las exacciones y extorsiones a las que eran sometidos los comerciantes tanto formales e informales, desde el pequeño, mediano y las empresas industriales, instituciones públicas a través de sus Gerentes o Directores, quienes debían pagar de manera literal las sumas tasadas por el grupo armado, encontrándose también incluidos desde el pequeño tendero, el panadero, los vendedores del mercado, los matarifes de ganado, los transportadores y todos los sectores económicos de la región. No obstante, otra manera de financiación del grupo armado ilegal, era el cobro o impuesto al gramaje de la droga que atravesaba o se despachaba por la zona, dándose este fenómeno a finales del año 2001, hasta la fecha de la desmovilización bajo el mando del señor **RODRIGO TOVAR PUPO**<sup>3</sup>.

Así mismo, se precisa resaltar que de la información aportada por la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, que esta incluida en el dossier del Bloque Norte y las versiones libres rendidas por los postulados: Rodrigo Tovar Pupo y Salvatore Mancuso, se concluye que el directo responsable como comandante del Bloque Norte del periodo comprendido **entre el 9 de Diciembre de 2004 hasta el 8 de Marzo de 2006**, es únicamente **RODRIGO TOVAR PUPO** alias “Jorge 40”, toda vez que el día 9 de diciembre del año 2004, Salvatore Mancuso Gómez se desmoviliza con el Bloque Catatumbo, y entrega la comandancia total del Bloque Norte a **TOVAR PUPO**<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Informe de Policía Judicial Rad: 80016. Folio 22

<sup>4</sup> Informe de Policía Judicial Rad: 80016



Por consiguiente **RODRIGO TOVAR PUPO** fue designado por parte del Gobierno Nacional, como miembro representante del Bloque Norte de las AUC, mediante la Resolución 199 del 4 de agosto de 2005.

Cabe señalar que en total el Bloque Norte estuvo integrado por los siguientes 14 Frentes: “*Adalvis Santana*”, “*Bernardo Escobar*”, “*Contra insurgencia Wayuu*”, “*David Hernández Rojas*”, “*Guerreros de Baltasar*”, “*Héroes Montes de María*” (independizado en el 2001), “*José Pablo Díaz*”, “*Juan Andrés Álvarez*”, “*Mártires del Cesar*”, “*Resistencia Chimild*”, “*Resistencia Motilona*”, “*Resistencia Tayrona*”, “*Tomas Guillen*” o “*Pivijay*” y “*William Rivas*”. Y con la siguiente estructura general:

- Comandante General de las AUC: José Vicente Castaño Gil, alias “*El Profe*”.
- Comandante Bloque Norte hasta 9 de diciembre de 2.004: Salvatore Mancuso Gómez, alias “*Santander Lozada*”, “*El Mono*”, “*Triple Cero*”.
- Comandante Bloque Norte, del 9 de diciembre de 2.004 al 8 de marzo de 2006<sup>5</sup>: Rodrigo Tovar Pupo, alias “*Jorge 40*”.
- Frente Resistencia Tayrona – desmovilizado como Bloque Resistencia Tayrona: liderado por Hernán Giraldo Serna, alias “*El Patrón*”, “*Taladro*”. Zona de influencia- Sierra Nevada de Santa Marta.

---

<sup>5</sup> De la información contenida en el dossier del Bloque Norte y las versiones libres rendidas por los postulados Rodrigo Tovar Pupo y Salvatore Mancuso, del periodo comprendido entre el 9 de Diciembre de 2004 hasta el 8 de Marzo de 2006, el directo responsable como comandante del Bloque Norte es únicamente RODRIGO TOVAR PUPO alias Jorge 40, toda vez que el postulado SALVATORE MANCUSO se desvincula de las Autodefensas al momento de desmovilizar el Bloque Catatumbo.



- Frente Mártires del Cesar: liderado por Adolfo Enrique Guevara Cantillo, alias "*Alejandro*", "*101*". Zona de influencia.- departamento del Cesar.
- Frente Contrainsurgencia Wayuu: liderado por Carlos Sosa Castro, alias "*Ramiro*". Zona de influencia- departamento de la Guajira
- Frente José Pablo Díaz: liderado por Edgar Ignacio Fierro Flórez, alias "*Don Antonio*". Zona de influencia- departamento del Atlántico.
- Frente Resistencia Motilona: liderado por Jefferson Martínez López, alias "*Omega*". Zona de influencia departamento del Cesar, Magdalena y Norte de Santander
- Frente Juan Andrés Álvarez, liderado por Juan Ospino Pacheco, alias "*Tolemaida*". Zona de influencia.-departamento del Cesar.
- Frente William Rivas: liderado por José Gregorio Martínez Lugo, alias "*Carlos Tijeras*". Zona de influencia departamento del Magdalena.
- Frente Bernardo Escobar: liderado por Cesar Viloria Moreno, alias "*07*". Zona de influencia.- departamento del Magdalena.
- Frente Resistencia Chimila: liderado por Jorge Luis Escorcía Orozco, alias "*Rocoso*". Zona de influencia departamento del Cesar.
- Frente Tomas Guillen o Pivijay: liderado por Miguel Ramón Posada Castillo, alias "*Rafa*". Zona de influencia departamento del Magdalena.



- **Guerreros Baltasar:** liderado por Omar Martelo Martínez, alias “*Codazzi*”, “*24*”. Zona de influencia departamento del Magdalena.
- **David Hernández Rojas:** liderado por Luis Robles Mendoza, alias “*Amauri*”.

En la fase de la desmovilización, **RODRIGO TOVAR PUPO** presentó un listado de 2215 personas para desmovilizar en el corregimiento Chimila, del municipio de Valledupar; y un listado de 2545 personas para desmovilizar en el caserío de El Mamón, corregimiento La Mesa, del municipio de Valledupar – Cesar, para un total de 4760 personas. Desmovilizándose colectivamente el Bloque Norte, el 8 de marzo de 2006 en el corregimiento Chimila de El Copey y el 10 de marzo en el caserío el Mamón de la vereda La Mesa de Valledupar.<sup>6</sup>

Igualmente el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, miembro representante del Bloque Norte, presentó ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, un listado de cuatrocientos cuarenta y cinco (445) personas que se encontraban privadas de la libertad al momento de la desmovilización del Bloque, las cuales fueron acreditadas como miembros del grupo.

---

<sup>6</sup> Informe de fecha 07 de junio de 2007, rendido por el investigador Víctor Manuel Pérez Pérez de Justicia y Paz.



## **IV. ANTECEDENTES PROCESALES**

### **4.1 ETAPA ADMINISTRATIVA**

De conformidad con los soportes documentales que fueron aportados a esta Colegiatura por la Fiscalía 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, dentro de la solicitud de exclusión de lista de postulados, se desprende la siguiente información:

**RODRIGO TOVAR PUPO**, conocido con el alias de “Jorge 40”, se desmovilizó de manera colectiva, el 11 de marzo de 2006, en el corregimiento de La Mesa (Cesar), como comandante del denominado Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia. Mediante la Resolución No. 199 del 4 de agosto de 2005, fue designado por parte del Gobierno Nacional, como miembro representante del Bloque Norte de las AUC.

Con el propósito de concertar y desmovilizar a quienes formaban parte del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, se crearon mediante las Resoluciones No. 017 del 26 de enero del 2006 y No. 041 del 17 de febrero del mismo año, la zona temporal de ubicación en el caserío “El Mamón” ubicado en la vereda “La Mesa” del municipio de Valledupar y la del corregimiento “Chimila” del departamento del Cesar, respectivamente.

Mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2006, suscrito por **RODRIGO TOVAR PUPO**, solicitó que su nombre fuese incluido en la lista de los postulados de que trata el artículo 3 de la Ley 975 de 2005, con el fin de acogerse a los beneficios de que trata la citada Ley.





Con Oficio del 15 de agosto de 2006, procedente del Ministerio del Interior y de Justicia, se remite al Fiscal General de la Nación, la lista de los postulados para la aplicación del procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, relacionándose en el renglón No. 16 al señor **RODRIGO TOVAR PUPO**.

#### **4.2. ETAPA JUDICIAL**

Al respecto fue indicado lo siguiente por la señora Fiscal 58 Delegada de la UNEJT de Valledupar:

Que conforme al Acta de reparto No. 003 del 8 de septiembre de 2006, la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, asignó al Despacho Tercero, 458 casos, entre ellos la carpeta del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, como miembro representante del Bloque Norte de las AUC, correspondiéndole el radicado No. 11-001-60-00253-2006-80015.

Mediante Edicto emplazatorio de fecha 15 de febrero de 2007, en los términos del artículo 8 del Decreto 3391 de 2005, y demás normas concordantes, fue publicado en el diario El Tiempo, la convocatoria nacional de las víctimas indeterminadas que consideraran lo fueran del **BLOQUE NORTE** o del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, para que comparecieran a reclamar sus derechos dentro del proceso de Justicia y Paz.

En diligencia de versión libre y confesión llevada a cabo el 3 de julio de 2007, el postulado **TOVAR PUPO**, ratificó su voluntad de continuar en el proceso de Justicia y Paz, logrando adelantarse las siguientes sesiones: del 3 al 9 de julio de 2007, del 2 al 5 de octubre de 2007, del 6 al 8 de noviembre de 2007 y del 19 al 21 de febrero de 2008.



Posteriormente, el 24 de junio de 2008, fue radicada solicitud de imputación de cargos ante la Magistrada con funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sin que a la fecha se haya llevado a cabo esa diligencia.

Así, de conformidad con lo expuesto por la Fiscalía 58 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, no ha sido posible, para seguir con el trámite judicial, dar continuidad a la diligencia de versión libre y confesión por causas atribuibles al postulado y su defensa.

Consecuentemente, la Fiscalía Cincuenta y Ocho -58- Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, presentó el 10 de febrero de 2014, ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la solicitud de audiencia de Exclusión del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, correspondiéndole por reparto a esta Magistratura, su realización.

## **V. DE LAS PRUEBAS**

La Fiscalía Cincuenta y ocho -58- Delegada UNEJT, fundamentó la solicitud de Exclusión del proceso de Justicia y Paz del referido postulado, aportando los siguientes elementos materiales probatorios en audiencia, que fueron debidamente revisados y valorados por esta Judicatura:

1. Carta rogatoria del 1 de agosto de 2008, dirigida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica para continuar la diligencia de versión. Se anexa Oficio del 13 de Junio de 2008, suscrito por **RODRIGO TOVAR PUPO** manifestando su voluntad de continuar dentro del proceso de Justicia y Paz; Solicitud Ampliación



carta rogatoria del 1 de agosto de 2008. Oficio No. 4751 del Despacho 3 a la Oficina de Asuntos internacionales remitiendo la carta rogatoria antes mencionada.

2. Carta Rogatoria de agosto 14 de 2008, dirigida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica para continuar la diligencia de versión. Oficio de 8 de septiembre de 2008 de la Oficina de Asuntos Internacionales por medio de la cual se corre traslado de la carta rogatoria al Agregado Judicial en la Embajada de los Estados Unidos.
3. Carta Rogatoria de fecha Abril 28 de 2009, para continuar la versión libre y confesión con el postulado **TOVAR PUPO** los días 13, 14, 15, 16 Y 17 de julio de 2009. Oficio No. 4769 emitido por la Jefatura de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, con el cual se envía la carta rogatoria dirigida a la Oficina de Asuntos Internacionales.
4. Carta Rogatoria de fecha 6 de noviembre de 2009 para practicar diligencia de versión con el postulado **TOVAR PUPO** del 1º al 5 de febrero de 2010. Mediante escrito suscrito por el Director de Asuntos Internacionales Dr. Francisco Javier Echeverría Lara, informa que el apoderado del postulado **TOVAR PUPO**, solicitó cancelación de la versión libre programada para los días 1 al 5 de Febrero de 2010, aduciendo razones de seguridad, debido al homicidio del que fue víctima el hermano del postulado en hechos ocurridos el 24 de Diciembre de 2009, en la ciudad de Valledupar.
5. Carta Rogatoria de fecha Mayo 12 de 2010. Oficio de fecha agosto de 2010, suscrito por **RODRIGO TOVAR PUPO** respecto de la suspensión del poder dispositivo predios El Encanto y Bejuco Prieto.



6. Carta rogatoria de fecha 23 de agosto de 2012 para continuar la diligencia de versión los días 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 21 de septiembre de 2012.
7. Carta rogatoria de fecha Julio 14 de 2013. Para continuar la diligencia de versión los días 26 a 27 de junio de 2010.
8. Carta rogatoria de fecha 8 de octubre de 2010 para continuar diligencia los días 29 y 30 de noviembre, y 1, 2 y 3 de diciembre de 2010. Oficio No. 16056 dirigido a la Oficina de Asuntos Internacionales con el cual se corre traslado a la solicitud de cooperación antes mencionada.
9. Se presenta escrito de fecha Julio 29 de 2013, suscrito por los abogados de **RODRIGO TOVAR PUPPO** en los Estados Unidos, en el cual se consigna que el postulado está interesado en continuar participando con la justicia colombiana en el programa de Justicia y Paz, pero que, este solo lo hará después que sea condenado en los Estados Unidos.
10. Carta Rogatoria del 4 de julio de 2013, para continuar versión los días 29, 30, 31 de julio de 2013 y 1 y 2 de agosto y 5 al 9 de agosto de 2013. Oficio 3081 de fecha 4 de diciembre de 2013 en la que se solicita autorización para diligencia de versión durante los días 16 al 20 de diciembre de 2013.
11. Acta de versión de fecha 29 de julio de 2013, en la que se consigna que se dio inicio a la diligencia pero no se pudo realizar por la no comparecencia del postulado **TOVAR PUPPO**.



12. Carta rogatoria de fecha Octubre 8 de 2013, para continuar la versión los días 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2013.
13. Solicitud de cooperación internacional del 4 de diciembre de 2013, a la Oficina de Asuntos Internacionales, en la que se advierte la solicitud para continuar la versión del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, para los días 16, 17, 18, 19 y 20 de diciembre de 2013.
14. Acta de Versión de fecha 16 de diciembre de 2013, en la que se consigna que la diligencia no se lleva a cabo por la inasistencia del postulado **TOVAR PUPO**.
15. Oficio Departamento de Justicia, fechado abril de 2015, sobre la negación del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** a participar en Justicia y Paz, desde febrero de 2010 suscrito por Magdalena Boynton.

De igual forma obran en el expediente los siguientes documentos que fueron aportados por la Fiscalía 58, adjuntos a la solicitud de exclusión:

1. Cuaderno documentos Edictos Emplazatorios, documentos y constancia de publicación de edictos a las víctimas, documentos del trámite de postulación y actas de reparto del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** (en 131 folios).
2. Copia Cuaderno Cartas Rogatorias remitidas por la Fiscalía convocando a las diferentes diligencias de versión libre. A cada carta se anexa la documentación de apostillaje y documentación remitida por la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación. (100 Folios), correspondientes a:



- Solicitud de ampliación de cooperación internacional (Carta Rogatoria) No. 001, de fecha septiembre 1 de 2008 y su respectivo apostillaje.
- Solicitud de ampliación de cooperación internacional (Carta Rogatoria) No. 002, de fecha agosto 8 de 2008 y su correspondiente apostillaje.
- Oficio No. 8498 de fecha 28 de agosto de 2008. Asunto: Devolución de Solicitud- Carta Rogatoria No. 002 al Dr. Luis González León, Jefe de Unidad, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0003, solicitada por la Dra. Milvia Zoraida León Pérez, mediante oficio No. 04769 del 7 de mayo de 2009.
- Oficio No. 06186 de fecha 27 de mayo de 2009, dirigido al señor Robert Emery, Agregado Judicial de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América. Asunto: Remisión solicitud Carta Rogatoria No. 003, firmada Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales.
- Oficio No. 6178 del 27 de mayo de 2009, dirigido a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal 3 de la Unidad de Justicia y Paz, donde recibe respuesta relacionada con la solicitud de Cooperación Internacional y/o Carta Rogatoria N. 003, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0004, de fecha 28 de abril de 2009 y su respectivo apostillaje. Anexos en inglés.
- Oficio No. 10161 de fecha 25 de agosto de 2009, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales. Por medio de la cual informa al Dr. Luis German Ortega Rivero, Director Nacional de Fiscalías, la



decisión de **RODRIGO TOVAR PUPO**, de no participar en las futuras diligencias Judiciales Colombianas.

- Oficio No. 10162 de fecha 25 de agosto de 2009, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales. Donde informa a la Dra. Yenni Claudia Almeida, Coordinadora de la Unidad Delegada ante la Corte, la decisión de **RODRIGO TOVAR PUPO**, de no participar en las futuras diligencias Judiciales Colombianas.
- Oficio No. 10163 de fecha 25 de agosto de 2009, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales. Por medio del cual comunica al Dr. Luis González León, Jefe de Unidad, de la decisión de **RODRIGO TOVAR PUPO**, de no participar en las futuras diligencias Judiciales Colombianas.
- Oficio No. 10164 de fecha 25 de agosto del 2009, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, informando a la Dra. Sandra Castro Ospina, Jefe de la Unidad de Derechos Humanos, de la decisión de **RODRIGO TOVAR PUPO** de no participar en las futuras diligencias Judiciales Colombianas.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0004, de fecha 27 de agosto de 2009, suscrita por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad.
- Oficio No. 10645 de septiembre 4 de 2009, firmado por Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, Asunto: devolución de la Carta Rogatoria No. 0004, dirigido al Dr. Luis González León, Jefe de Unidad.
- Oficio No. 9550 de fecha septiembre 2009, dirigido al Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, Asunto: Informe de todas las diligencias



realizadas respecto a las cartas rogatorias. Con anexos suscritos por la Dra. Milvia Zoraida León Pérez.

- Oficio No. 288 de enero 22 de 2010, dirigido al Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, con Asunto: Cancelación Versión de fecha del 1 al 5 de febrero del 2010. Firmado por la Dra. Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal Tercera Delegada ante el Tribunal Superior.
- Solicitud presentada por el Dr. Hernando Bocanegra Bernal, abogado de confianza del postulado donde solicita aplazamiento de versión libre 1 al 5 de febrero del 2010, de **RODRIGO TOVAR PUPO**.
- Oficio No. 14193 de fecha 26 de noviembre de 2009, Asunto: remisión del oficio No. 4769 del 7 de mayo de 2009, suscrito por la Dra. Milvia Zoraida León Pérez, suscrita por el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales.
- Oficio No. 14194 de fecha 26 de Noviembre de 2009, remitiendo el oficio No. 13158 de noviembre del 2009, a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal Tercera Delegada ante el Tribunal, relacionado con la solicitud de la Carta Rogatoria. Suscrito por el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0008, de fecha noviembre 6 de 2009, suscrito por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad y su respectivo apostillaje.
- Oficio No. 7913 del 19 de mayo de 2010, dirigido al Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, con Asunto: Traslado de la Carta Rogatoria No. 007, requerida por el Fiscal 4 de la Unidad de Justicia y Paz, suscrito por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad y el anexo de la respectiva carta Rogatoria N. 007.





- Oficio No. 5677 del 26 de mayo de 2010, por medio de la cual el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, remite copia del Oficio 7913 del 19 de mayo de 2010 a la Dra. Mary Ellen Warlow, en los Estados Unidos.
- Oficio No. 5678 del 26 de mayo del 2010, mediante el cual el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, remite copia del Oficio No. 7913 del 19 de mayo del 2010, al Dr. James Faulkner, en la Embajada de los Estados Unidos.
- Oficio No. 5679 del 26 de mayo de 2010, mediante el cual el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, remite copia del Oficio No. 7913 del 19 de mayo de 2010, a la Dra. Magdalena Boynton, de la Dirección de Asuntos Internacionales.
- Oficio No. 5680 del 26 de mayo de 2010, por el cual el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, remite copia del Oficio No. 7913 del 19 de mayo de 2010, al Dr. Luis González León, Jefe de Unidad.

**3.** Cuaderno de cartas rogatorias remitidas por las Fiscalías 3 y 58, en la que se solicita autorización para continuar con las diligencias de versión. (folios: 59), consistente en:

- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0001, solicitada por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad. De fecha 1 de septiembre de 2008.
- Oficio No. 8308 suscrito por la Dra. Milvia Zoraida León Pérez. Con Asunto: Remisión de copias de las solicitudes de Cooperación Internacional, dirigido a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal Tercera Delegada ante el Tribunal.



- Oficio No. 8979 del 9 de septiembre de 2008. Dirigido a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal Tercera Delegada ante del Tribunal. Asunto: Información sobre solicitud de carta Rogatoria; suscrita por el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0004, de fecha 28 de abril de 2009, suscrita por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad. Con oficios anexos.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0008, de fecha 6 noviembre de 2009, emitida por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad. Con oficio anexo No. 909 del 1 de febrero de 2010, firmado por el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, informando la Cancelación de la versión libre.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0007, de fecha 12 de mayo de 2010, suscrita por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad. Con oficios anexos: Aclaración Carta Rogatoria, Oficio No. 4420 del 27 de mayo de 2010, oficio No. 4225 de mayo de 2010, referente a la información sobre solicitud de Versión, suscrita por la Dra. Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal Tercera Delegada ante el Tribunal.
- Oficio No. 10918 del 02 de julio de 2010, por el cual la Dra. Milvia Zoraida León Pérez, remite escrito de **RODRIGO TOVAR PUPO**, manifestando su deseo de continuar con el Trámite de Justicia y Paz.
- Oficio No. 8525 del 09 de julio de 2010, mediante el cual el Dr. Francisco Javier Echeverri Lara, Director de Asuntos Internacionales, remite escrito a la Dra. Magdalena Boynton, mediante el cual **TOVAR PUPO**, manifiesta el deseo de continuar con el trámite de Justicia y Paz,



- Oficio No. 16056 de fecha 28 de octubre de 2010, correspondiente a la Solicitud de versión libre efectuada por el Dr. Luis González León, Jefe de la Unidad, al Dr. Gonzalo Gómez Escobar, Director de Asuntos Internacionales.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 0014, de fecha 8 de octubre de 2010, suscrita por el Dr. Luis González León, Jefe de Unidad.
- Solicitud de Cooperación Internacional (Carta Rogatoria) No. 008, de fecha 4 de julio de 2013, suscrita por el Dr. Juan Pablo Hinestroza Vélez, Jefe de Unidad.
- Oficio de fecha 29 de julio de 2013, emitido por el Dr. Hernando Bocanegra Bernal, abogado del postulado **TOVAR PUPO**, mediante el cual remite oficio enviado por Barry Coburn, abogado americano del postulado, informando los motivos por los cuales no se puede llevar a cabo la audiencia programada. Con anexos correspondientes.
- Acta de versión libre de fecha 29 de julio de 2013. Firmada por la Dra. Magaly Álvarez, Fiscal 58 y los asistentes a la misma.
- Acta de Versión Libre de fecha 16 de diciembre de 2013, firmada por los asistentes.

**4.** Carpeta de Documentación correspondiente al trámite del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**. (147 folios). Correspondientes a:

- Acta de manifestación de voluntad.
- Resolución con la que se subordina la extradición.
- Resolución que acredita a **RODRIGO TOVAR PUPO** como miembro representante.
- Solicitud de postulación.
- Acta de entrega voluntaria y versión libre.



- Orden de captura con fines de extradición - documentos de trámite de extradición.
- Solicitud de detención de **RODRIGO TOVAR PUPO** con fines de extradición.
- Resolución de extradición de **RODRIGO TOVAR PUPO**.

**5. Cuaderno de antecedentes que presenta a la fecha **RODRIGO TOVAR PUPO**. (61 folios), correspondientes a:**

- Informe de Policía Judicial No. 20-26989, de fecha 3 de marzo de 2014, emitido por el investigador Daniel E. Gómez Romero. Objeto: Solicitud de Investigaciones en las diferentes Unidades Nacionales del postulado Rodrigo Tovar Pupo y sus respectivos anexos.
- Oficios de diferentes Despachos, en respuesta a peticiones.

Y finalmente, se aportan 7 CD's, que contienen las diferentes versiones libres rendidas por el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**.

## **VI. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES**

### **6.1 Representante de la Fiscalía General de la Nación**

#### **6.1.1 De la Solicitud de Exclusión**

La señora Fiscal cincuenta y ocho -58- Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de Valledupar, presentó el 10 de febrero de 2014, la solicitud de exclusión de la lista de postulados a los



beneficios de la ley 975 de 2005, del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, correspondiéndole por reparto a esta Judicatura su tramite; por consiguiente, mediante Auto de fecha 19 de junio de 2014, fue fijada como fecha para la celebración de la audiencia, los días 27, 28 y 29 de agosto de 2014, instalándose en la fecha indicada y siendo suspendida por esta Sala de Conocimiento<sup>7</sup> al acogerse la posición de las partes intervinientes - *Fiscalía 58 delegada, Defensa del postulado y Ministerio Publico*-, por considerar todos importante la participación del postulado en la referida audiencia; en el entendido que el postulado **TOVAR PUPO**, de conformidad con lo informado por la Jefatura de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho mediante comunicación con radicado OFI14-0016167-OAI-1100, de fecha 16 de julio de 2014, habría declinado de su participación en las diligencias previstas para el mes de agosto de 2014.

Así, se establece nuevamente como fecha para continuar con la “Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados”, los días 2, 3, 4 y 5 de marzo del año que transcurre, sin embargo atendiendo la solicitud calendada 17 de febrero del mismo año, suscrita por el Dr. Hernando Bocanegra Bernal, abogado de confianza del señor **RODRIGO TOVAR PUPO**, se procede a aplazar la referida fecha de audiencia, para permitir la participación de los abogados americanos del postulado como parte de su defensa; estableciéndose por esta Magistratura, mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2015, la realización de la “Audiencia de Solicitud de Exclusión”, los días 13, 14 y 15 de mayo de 2015, audiencia que es suspendida según Auto de fecha 13 de mayo de 2015, atendiendo la solicitud de aplazamiento elevada a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, también por el defensor de Confianza del postulado, aduciendo inconvenientes en su salud, debidamente soportados con la correspondiente incapacidad medica y con resultados de exámenes clínicos especializados.

---

<sup>7</sup> Acta No. 036 de 2014 del 27 de agosto de 2014.



Es así que esta Sala de Conocimiento, considerando que de cualquiera de las partes vinculadas y/o interesadas en la presente causa, podría haberse derivado alguna situación sobreviniente que impidiera su normal participación, procedió a valorar de manera objetiva e imparcial las solicitudes de suspensión recibidas, verificándose así mismo que tales peticiones no se encontraran fundamentadas en criterios arbitrarios, y por el contrario, confirmándose que gozaban del sustento fáctico suficiente, se procedió nuevamente a ordenar como fecha para dar continuación a la “**Audiencia de Solicitud de Exclusión**” del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, los días 21 y 22 de mayo de 2015, y, 4 y 5 de junio del mismo año que transcurre.

Durante su intervención en la reseñada audiencia, la señora Fiscal 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de Valledupar, expone los argumentos que sustentan la solicitud de exclusión impetrada, con indicación de los elementos materiales probatorios y evidencia física en que respalda la causal incoada.

Inicia su intervención la Fiscal, con un recuento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se da el ingreso del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** a las filas del Bloque Norte de las AUC, siguiendo la identificación e individualización del postulado, continuando con la génesis y desarrollo del grupo armado organizado al margen de la ley que este lideró, prosiguiendo con la exposición de la fase administrativa, con el trámite de postulación de postulado priorizado, siguiendo con la exposición del contenido de las diligencias de versiones libres que ha rendido el desmovilizado en el trámite de la Ley 975 de 2005 y con el análisis de todas las audiencias que han sido programadas y que no se han podido llevar a cabo por la no comparecencia del postulado, continuando con la extradición, y las actividades que ha efectuado la Fiscalía General de la Nación con el fin de obtener su comparecencia.



Expone así mismo la Fiscal 58 Delegada de la UNEJT, que tal y como consta en el informe de diligencias de versión libre en la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz con sede en la ciudad de Barranquilla, se lograron llevar a cabo, previa a la extradición del postulado **TOVAR PUPPO**, las siguientes sesiones de versión libre en los días:

- 3, 4, 5,6 y 9 de julio de 2007
- 2, 5 y 6 de octubre de 2007
- 6,7 y 8 de noviembre de 2007
- 19, 20 y 21 de febrero de 2008

Resaltando la señora Fiscal 58, que una vez analizadas todas las diligencias en mención, se pudo constatar que se trataron 99 hechos, de los cuales solamente 1 fue por iniciativa del postulado, los demás casos todos fueron preguntas de las víctimas, unas realizadas por intermedio de la Fiscal, otras realizadas por las víctimas indirectas y directas desde la sala de víctimas o por parte de los abogados de la Defensoría del Pueblo o por los representantes de la Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz.

Sobre este punto considera importante la Sala extractar los siguientes apartes de la exposición realizada por la Fiscal 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de Valledupar, en el marco de la audiencia de la solicitud de exclusión:

*“a continuación se hace un análisis de los hechos tratados en todas las versiones realizadas con el postulado Rodrigo Tovar Pupo<sup>8</sup>: Delitos de violencia basada en género: en diligencia del 20 de febrero de 2008 el representante de la Alianza Iniciativa de Mujeres por la Paz, le hizo una pregunta a Rodrigo Tovar Pupo, si los hombres del Bloque Norte o de otros Bloques ejercían violencia de género o violencia sexual a hombres, mujeres, niñas y niños, a lo que el respondió “que nunca tuvo conocimiento,*

---

<sup>8</sup> Minuto (42:20) – Audio 01 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados.



*que jamás fueron directrices de la organización y en las escuelas nunca se les impartieron ordenes para realizar esta clase de actos”, agrego “que la orden suya era que el integrante de las AUC que cometiera esos delitos tenían que ser tratados como los peores enemigos y que nunca le reportaron casos de violaciones”.<sup>9</sup> En este sentido Honorables Magistrados debo llamar la atención de la Sala sobre el contenido de la sentencia de Salvatore Mancuso, en donde Salvatore Mancuso aceptó por línea de mando innumerables casos de violencia basada en género de hechos atribuibles al extinto Bloque Norte.//<sup>10</sup> En cuanto al tema de menores de edad. Sobre esta situación en versión del 3 de julio de 2007, el postulado manifestó que no eran directrices de la organización reclutar menores de edad, pero que no descarta que pudo haber reclutamiento de menores, pero a la hora de la desmovilización ya tenían por lo menos los 18 años de edad; sobre este aspecto su señoría el contenido de la sentencia de Salvatore Mancuso, también evidencia que este esta condenado por innumerables reclutamientos ilícitos aceptados por línea de mando, también esta condenado por reclutamiento de menores Adolfo Guevara Cantillo, también Oscar José Ospino Pacheco, todos estos hechos atribuibles al Bloque Norte que lideraba y comandaba el postulado Rodrigo Tovar Pupo. //<sup>11</sup> sobre el tema de personas secuestradas, en diligencia de versión adelantada el 3 de julio de 2007, el postulado aseguro categóricamente que el Bloque Norte no secuestraba personas, que nunca tuvo conocimiento de estos hechos. También llama la atención la Fiscalía el contenido de la sentencia de Salvatore Mancuso y los contenidos de varios de los integrantes del Bloque Norte en los que narran que en los años 97, 98, 99 y 2000 efectivamente se realizaron secuestros y que en las primeras oportunidades los secuestros que se realizaron se hicieron para intercambiar a estas personas retenidas por miembros de la guerrilla, que se han expuesto y ventilado en esta sala. //<sup>12</sup> Sobre el tema de tierras, en versión realizada el 3 de julio de 2007, la Fiscal le pregunta al postulado si el Bloque Norte entrego bienes, a lo que Rodrigo Tovar Pupo respondió que efectivamente el día de la desmovilización el Bloque le entrego al Alto Comisionado para la Paz aproximadamente 21 mil hectáreas, distribuidas en el departamento del Magdalena y el departamento del Cesar, que el listado lo deben tener en esa oficina donde se detalla la zona, el nombre del predio y hectáreas, agrego el versionado, que el se lo entrego personalmente junto con el listado de los presos políticos.//<sup>13</sup> en versión del 19 de febrero manifestó: “acepto mi responsabilidad en el sentido de que como miembro de*

<sup>9</sup> Minuto (43:15) – Audio 01 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>10</sup> Minuto (43:41) - Audio 01 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>11</sup> Minuto (44:22) - Audio 01 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>12</sup> Minuto (45:05) - Audio 01 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>13</sup> Minuto (57:43) - Audio 03 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados





*la organización a la que pertenecía, cumplía ordenes del comandante y jefe que era Carlos Castaño”./<sup>14</sup> hasta allí los hechos en los que él acepto sencillamente la responsabilidad indirecta, sin circunstanciar el hecho, sin hacer ningunos aportes, sino sencillamente la responsabilidad indirecta.”*

Dentro de este contexto continuó la Fiscal 58 con la fundamentación de la solicitud de exclusión de los beneficios de la Ley de Justicia y Paz del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, presentando a la Sala de Conocimiento, un comparativo consolidado<sup>15</sup>, de la participación en las versiones libres que han rendido, dentro del trámite de justicia y paz, los desmovilizados de las Autodefensas que se encuentran privados de la libertad en establecimientos carcelarios de los Estados Unidos a causa de su extradición, así:

- **Versiones programadas con los postulados extraditados<sup>16</sup>:**

“Ever Veloza García: 237 versiones programadas

Salvatore Mancuso: 112 versiones

Miguel Ángel Mejía Munera: 80 versiones

Juan Carlos Sierra: 20 versiones

Hernán Giraldo Serna: 87 versiones

Eduardo Vengoechea Mola: 19 versiones

Nodier Giraldo: 4 versiones

Manuel Enrique Torregrosa: 12 versiones

Miguel Villarreal Archila: 17 versiones

Guillermo Pérez Álzate: 104 versiones

Ramiro Vanoi: 84 versiones

Diego Fernando Murillo Bejarano: 64 versiones

---

<sup>14</sup> Minuto (1:01:58) - Audio 03 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>15</sup> Obtenido de la información con la que cuenta la Dirección de Justicia Transicional Especializada.

<sup>16</sup> Minuto (1:27) - Audio 04 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



Carlos Mario Jiménez Naranjo: 66 versiones

Javier Zuluaga Lindo: 24 versiones

Diego Luis Arrollave: 25 versiones

**Rodrigo Tovar Pupo: 48 versiones programadas”.**

• **Días de versión realizados con los postulados extraditados<sup>17</sup>:**

“Con Ever Veloza García: 46

Salvatore Mancuso: 42

Miguel Ángel Mejía Munera: 70

Juan Carlos Sierra: 16

Hernán Giraldo Serna: 83

Eduardo Vengoechea Mola: 11

Nodier Giraldo: 2

Guillermo Pérez Álzate: 63

Ramiro Vanoi: 76

Diego Fernando Murillo Bejarano: 10

Carlos Mario Jiménez Naranjo: 14

Javier Zuluaga Lindo: 8

Diego Luis Arrollave: 10

José Gregorio Teherán Vázquez: 2

Y con el postulado **Rodrigo Tovar Pupo: cero (0)**. De todas las 48 audiencias programadas, ninguna realizada.”

• **Días de versión cancelados con postulados extraditados<sup>18</sup>:**

Ever Veloza García: 191 versiones

<sup>17</sup> Minuto (3:11) - Audio 04 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>18</sup> Minuto (4:02) - Audio 04 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



Salvatore Mancuso: 70

Miguel Ángel Mejía Munera: 10

Juan Carlos Sierra: 4

Hernán Giraldo Serna: 4

Eduardo Vengoechea Mola: 18

Nodier Giraldo: 2

Manuel Enrique Torregrosa: 12

Miguel Villarreal Archila: 12

Guillermo Pérez Álzate: 41

Ramiro Vanoi: 8

Diego Fernando Murillo Bejarano: 54

Carlos Mario Jiménez Naranjo: 52

Javier Zuluaga Lindo: 6

Diego Luis Arrollave: 15

José Gregorio Teherán Vázquez O

Y numero de versiones canceladas por el postulado **Rodrigo Tovar Pupo:**  
48. Cuarenta y ocho (48) versiones canceladas, de Cuarenta y ocho (48) versiones programadas.

- **Instancias en que el señor Rodrigo Tovar Pupo ha negado su participación en entrevistas bajo el Plan de Acceso para la Justicia, desde enero de 2014<sup>19</sup>:**

“Videoconferencia programada para el 19 de marzo de 2014

Videoconferencia del 20 de marzo de 2014

Videoconferencia del 13 de mayo de 2014

---

<sup>19</sup> Minuto (01:02:50) - Audio 04 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



Videoconferencia programada para el 18 de junio de 2014

Videoconferencia programada para el 6, 27, 28 y 29 de agosto de 2014

Videoconferencia programada para el 20 y 21 de noviembre de 2014

Videoconferencia programada para el 26 y 27 de febrero de 2015

Videoconferencia programada para el 15 de marzo de 2015

\* Información basada en los archivos de la Fiscalía General de la Nación, que indica que **RODRIGO TOVAR PUPO**, no ha participado en una sola videoconferencia, bajo el Plan de Acceso para la Justicia, desde el mes de enero de 2014.

Advirtiendo en este sentido la Fiscal 58 Delegada de la UNEJT de Valledupar, que con el fin de continuar el trámite judicial, se estableció seguir con la diligencia de versión libre y confesión del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, la cual no se ha podido llevar a cabo por causa atribuible al postulado y a la defensa, no obstante a las diversas gestiones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, desde el año 2008<sup>20</sup> hasta la fecha.

Seguidamente la Fiscal 58 Delegada de la UNEJT, advirtió de la exigencia contenida en el numeral octavo de la Resolución No. 143, por la cual se concede la extradición de **RODRIGO TOVAR PUPO**, donde se dispone que si desea seguir con los trámites de Justicia y Paz, al contarse con una petición suya en la que manifiesta su deseo de permanecer en el proceso, es que se le solicita preste colaboración para continuar con la diligencia de versión libre, siendo necesario que se satisfagan los derechos de las víctimas, a la verdad, justicia y reparación, encontrándose pendiente por dar respuesta a 1.976 preguntas realizadas en su versión por quienes se han registrado como víctimas del grupo armado que comandó, y también que

---

<sup>20</sup> Año de la extradición del postulado Rodrigo Tovar Pupo.



de respuesta a más de 5.000 crímenes ocurridos durante el tiempo que lideró el Bloque Norte.

Prosigue con su intervención la señora Fiscal 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de Valledupar, exponiendo los sustentos probatorios de la solicitud de exclusión presentada ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, exhibiendo todas las actividades que ha efectuado la Fiscalía General de la Nación con el fin de obtener la comparecencia del postulado **TOVAR PUPO** para que continúe con las diligencias de versión libre; así, según lo afirmado por la señora Fiscal durante la audiencia de trámite de solicitud de exclusión, dio lectura de absolutamente todos los documentos que tiene en su poder, de todos los documentos que ha allegado el postulado y su defensa, mostrando todas las cartas rogatorias de cara al principio de lealtad y que en garantía del debido proceso del postulado han sido enviadas, haciendo énfasis, en la comunicación de fecha 17 de agosto de 2009, dirigida al doctor Francisco Echeverri Lara, Jefe de la Oficina de Asuntos internacionales, suscrita por la doctora Magdalena Boyton, Asesora de la Embajada, quien en ese documento consigna lo siguiente: *“estimado doctor Echeverri, dirijo esta comunicación para informarle que **Rodrigo Tovar Pupo** notificó al Departamento de Justicia a través de su abogado defensor en los Estados Unidos, que no desea participar en futuras audiencias judiciales colombianas. Como resultado de esta declaración, no vamos a programar ninguna otra declaración fuera del Tribunal y/o entrevista con el señor **Tovar Pupo**”* dicha comunicación es enviada por el Jefe de Asuntos Internacionales al entonces Director Nacional de Fiscalías<sup>21</sup>.

A criterio de la Fiscalía, el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, no garantizó a las víctimas el derecho a la verdad, a la justicia y a la

---

<sup>21</sup> Minuto (26:50) - Audio 04 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



reparación. En cuanto al derecho a la verdad, afirma la Fiscalía que su incumplimiento obedece a todas las informaciones que quedaron pendientes<sup>22</sup> por la ausencia de versiones, indicando que el postulado no ha hablado de temas como las ejecuciones extrajudiciales, tampoco ha hablado de homicidios de connotación como homicidios de sindicalistas y profesores, no ha hablado sobre “parapolítica”, no ha hablado sobre redes de apoyo ni sobre fuentes de financiación, donde solo a través de la versión y la confesión, las víctimas pueden acceder a la verdad. Indicando que la versión es el escenario para iniciar el proceso a la verdad. De este modo la Fiscalía tomó los hechos registrados desde el año 1998, época en que **RODRIGO TOVAR PUPO** asumió la comandancia del Bloque Norte hasta el momento de la desmovilización. Atribuyéndose a la estructura Bloque Norte 20.855 hechos, que al restarle los 99 hechos que se lograron tratar con el postulado en las versiones libres en que participó, da un total de 20.756 hechos pendientes, cifras que pueden ser confrontadas en el sistema de información de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional<sup>23</sup>.

Así mismo, según expuso la señora Fiscal 58 Delegada de la UNEJT, el postulado afirmó en las versiones libres adelantadas y examinadas por la Fiscalía en audiencia, que frente al tema de violencia basada en género: “*nunca tuvo conocimiento, jamás fueron directrices del grupo armado*”; frente al reclutamiento de menores: “*nunca fueron directrices del grupo armado*”; frente a los secuestros del Bloque Norte, dijo que: “*el Bloque Norte no secuestra*”. Insistiendo la Fiscal del caso, que basta con la lectura de la sentencia del postulado Salvatore Mancuso, para evidenciar la cantidad de hechos que este postulado sí asumió por línea de mando en el tema de violencia basada en género, en el tema de reclutamiento de menores, en el tema de secuestro y en el tema de despojos de tierras<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Minuto (15:09) - Audio 07 Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>23</sup> Minuto (13:30) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>24</sup> Minuto (13:35) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



De igual forma con respecto al derecho a la Justicia, considera la Fiscalía que este derecho se vio obstruido por la no asistencia del postulado a las versiones libres. Afirmando también que la no comparecencia del postulado **TOVAR PUPO** impidió o impide la investigación, juzgamiento y condena de sistemáticas violaciones a los derechos humanos ocasionados por el Bloque Norte, generado un amplio espacio de impunidad, porque también la obligación de investigar se vio afectada igualmente por la no asistencia del postulado, puesto que tanto la sociedad como las víctimas no podrán conocer completamente los autores o partícipes de las múltiples y sistemáticas comisiones delictivas. Donde su silencio, impidió que muchos de los autores y partícipes de los hechos fueran sancionados. Advirtiendo igualmente la Fiscal que sobre el derecho a la justicia, se evidenció también la vulneración por el postulado en la gran cantidad de preguntas que se limitó a responder con *“no se, no tengo la información, la voy a aportar, acepto la responsabilidad por vía indirecta”*, siendo a juicio de la Fiscalía interrogantes y preguntas que se quedaron sin responder a todas y cada una de las víctimas que acudieron a esas sesiones de versión<sup>25</sup>.

En este mismo contexto, afirmó la Fiscal 58 Delegada de la UNEJT, que además de que no están satisfechos el derecho a la Verdad y a la Justicia, considera la Fiscalía que el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, no garantizó tampoco el derecho de las víctimas a la Reparación, toda vez que las víctimas no han podido acceder a la reparación a través de este postulado, sin embargo, aseveró la señora Fiscal, que a través del “plan de priorización” muchos de los hechos fueron aceptados por otros postulados e incluidos en la sentencia condenatoria proferida en contra de Salvatore Mancuso Gómez<sup>26</sup>, respecto al Bloque Norte, refiriéndose a los postulados: Leonardo Henríquez Sánchez Barboza, Julio Manuel Argumedo, frente “Mártires del Cesar”, Oscar José Ospino Pacheco, del frente “Juan Andrés

<sup>25</sup> Minuto (18:03) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>26</sup> Minuto (28:23) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



Álvarez”, Hernán de Jesús Fontalvo del mismo frente, Miguel Ramón Posada Castillo, del frente “Pivijay”, Edgar Ignacio Fierro Flores, del frente “José Pablo Díaz”, José Gregorio Mangones Lugo, del frente “William Rivas”; en cuanto al Bloque Montes de María: Uber Enrique Martínez, en cuanto al Bloque Córdoba: Sergio Manuel Córdoba Ávila, y en cuanto al Bloque Catatumbo: José Bernardo Lozada Artuz, Jorge Iván Laverde Zapata; queriendo significar la Fiscalía que si bien es cierto que a través del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, las víctimas no pudieron acceder a la reparación, lo pueden hacer en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013, participando en otros Incidentes de Reparación Integral de otros máximos responsables y de la misma manera también se abre la posibilidad de que las víctimas tengan acceso a los programas de reparación contemplados en la ley 1448 de 2011<sup>27</sup>.

Argumenta también en audiencia la Fiscal Delegada que el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** no continuó sus versiones desde el año 2008, que al respecto la defensa del postulado a través de los distintos documentos que ha exhibido, ha efectuado las siguientes manifestaciones: *“mientras no se imponga una sentencia por la justicia Norteamericana, no puede adelantar el proceso sin riesgo a no autoincriminarse bajo el imperio de la Constitución de dicho país”, “siguen siendo problemas de tiempo debido a la causa pendiente”, “tiene toda la intención de cumplir, pero solo hasta después que este condenado en los E.U”, afirmando sobre el particular la Fiscal , que lo primero que llama la atención es el tema de la garantía constitucional a la no autoincriminación, dice la Fiscal que: “en la Sentencia C-102 de 2005 de la Corte Constitucional, la garantía constitucional a la no autoincriminación no se opone en ningún caso a la confesión como medio de prueba, siempre que esta sea libre, es decir sin que de manera alguna exista coacción que afecte la voluntad del confesante, requisito igualmente exigible en toda clase de proceso. La confesión, esto es la aceptación de*

---

<sup>27</sup> Minuto (30:19) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados





*hechos personales de los cuales pueda derivarse unas consecuencias jurídicas desfavorables como una autoincriminación en procesos civiles, laborales o administrativos; de la misma manera este medio de prueba es admisible en el proceso penal pero en todo caso en ninguna clase de proceso puede ser compelida la persona a la aceptación de un hecho delictuoso que es en lo que consiste la autoincriminación que la Constitución repudia. La confesión que se produzca en un proceso no vulnera el artículo 33 de la Constitución, lo que constituye la violación constitucional es que el funcionario judicial obligue al demandado a declarar contra si mismo o contra sus familiares mas allegados<sup>28</sup>.*

Expone también la Fiscal Delegada que en ninguna de las actuaciones de la Fiscalía se ha afectado el debido proceso del postulado, tampoco se le ha afectado el derecho que tiene a la no autoincriminación. Afirma que el postulado, tal como lo ha manifestado en sus escritos y como lo aseguró en sus versiones de manera voluntaria y en presencia de su defensor, ratificó su voluntad de someterse a la ley de Justicia y Paz, y ese sometimiento que hizo a la ley de Justicia y Paz, llevaba implícita la restricción de derechos, como el derecho a no autoincriminarse, el derecho a guardar silencio, el derecho a un juicio oral publico y contradictorio, se comprometió con las víctimas a decir la verdad, se comprometió con las víctimas a que se hiciera justicia, se comprometió con las víctimas a que pudieran acceder a la reparación; razón por la cual la Fiscalía considera que no hay afectación al derecho a la no autoincriminación y mucho menos afectación al debido proceso<sup>29</sup>.

Sustentando igualmente la Fiscalía, que todos los demás extraditados han continuado colaborando con la justicia, y que solamente el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** no ha querido contribuir ni con la justicia

<sup>28</sup> Minuto (30:53) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>29</sup> Minuto (35:34) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



transicional, ni con la justicia permanente, ni con la Fiscalía de Justicia y Paz, ni con la Fiscalía de Derechos Humanos, ni con la Fiscalía Delegada ante la Corte, ni con ninguna autoridad nacional.

También en su intervención expresa la señora Fiscal Delegada, que si el postulado en este momento procesal desea colaborar con las víctimas y quiere hacer su contribución con la verdad, puede hacerlo perfectamente en los diferentes trámites que se adelantan en la justicia permanente. Alegando así mismo que si el postulado ha decidido a estas instancias contar la verdad, versionar y decir todo lo que sucedió durante y con ocasión a su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, puede perfectamente hacerlo a través de la justicia permanente, es decir que la exclusión del postulado en trámite de la ley de Justicia y Paz no implica que él no pueda colaborar con la justicia, por cuanto puede hacerlo en la justicia permanente<sup>30</sup>. Afirmo así mismo la Fiscal que el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** ha incumplido los requisitos establecidos en el artículo 11 A de la ley 975, advirtiendo de este modo que los fines de la justicia Transicional entre los que se encuentran los del postulado: de decir la verdad, entregar bienes, colaborar con la consecución de la verdad y la garantía a la no repetición, deben estar por encima a las garantías procesales, en especial la no autoincriminación del procesado en su proceso penal en los Estados Unidos de Norteamérica, donde no podría un postulado incumplir los compromisos asumidos en la ley de Justicia y Paz en pro de su situación judicial en un proceso en otra jurisdicción<sup>31</sup>.

De lo expuesto, concluye la Fiscalía que en la actitud del postulado, además de observarse que se cumple el segundo supuesto del numeral 1 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, consistente en la vulneración de los componentes de verdad, justicia y reparación propios de esta Ley, también

---

<sup>30</sup> Minuto (44:42) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>31</sup> Minuto (45:38) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



se cumple el primer supuesto de la precitada normatividad, es decir, cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso<sup>32</sup>. Así, frente al tema de la renuencia advierte la Fiscalía que desde el año 2008, hasta la fecha, se han librado 10 cartas rogatorias en las que se le ha insistido al postulado sobre la obligación que tiene y sobre el compromiso con las víctimas, enviándose además de las cartas rogatorias, los respectivos exhortos, se dejaron las constancias por parte de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía, se allegaron las certificaciones de la agregada del Gobierno de los Estados Unidos para ese trámite, se instaló en dos oportunidades la audiencia, no obteniéndose la comparecencia del postulado; así mismo enfatizó la Fiscal Delegada, que cuando se fue hacer esta audiencia de solicitud de exclusión, se le solicitó al postulado que asistiera, y tampoco se logró que acudiera a la citación de la Sala, de igual forma cuando se fue a realizar la diligencia de imputación, el postulado **TOVAR PUPO** tampoco acudió ante el Magistrado de Control de Garantías, asimismo cuando la justicia permanente lo requiere tampoco comparece, cuando los jueces lo citan para las audiencias, tampoco actúa, enfatizando de esta manera la Fiscal Delegada que el postulado no atiende, sin justa causa, los emplazamientos públicos realizados a través de medios de comunicación, audiovisuales, escritos, ni las citaciones efectuadas al menos en tres oportunidades para lograr su comparecencia a la diligencia de versión libre, reiterando que no se ha podido reanudar su intervención en la diligencia de versión libre. Por consiguiente, la Fiscalía General de la Nación, encuentra cumplida la Causal de terminación del Proceso de Justicia y Paz y exclusión de la lista de postulados, contenida en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1592 de 2012, del señor **RODRIGO TOVAR PUPO**, conocido con el alias de “Jorge 40”<sup>33</sup>, motivo por el cual solicitó su exclusión a esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

<sup>32</sup> Minuto (47:07) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>33</sup> Minuto (51:10) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



## 6.2 Representantes de Víctimas

Estos sujetos procesales en su intervención, afirmaron:

### 1. Intervención del Doctor Diógenes Arrieta<sup>34</sup>, Abogado de Confianza de Víctimas

*...“Aquí, en este proceso transicional, no es Jorge 40 el más importante, no es la Fiscalía la más importante, no somos los Abogados defensores de víctimas los más importantes, son las víctimas señor Magistrado, y si aquí se toma una decisión en uno u otro sentido los afectados serán las víctimas// que alegría he recibido ahora en la mañana a pesar de que estuve poco tiempo, cuando el Doctor Bocanegra, hace una relación de los bienes entregados y por entregar, eso es lo que nos satisface a nosotros, porque los que hemos estado en algunas de las 27 sentencias que han habido en justicia y paz nos hemos dado cuenta de que no hay bienes para reparar a las víctimas// algunos abogados de confianza no estamos de acuerdo, lo decimos con toda claridad y tenemos un documento a presentar al final de la intervención, no estamos de acuerdo en la Exclusión de Jorge 40, porque afectaría a las víctimas que representamos y en ese sentido, le solicito con todo el respeto señor Magistrado que hiciera posible que de viva voz el señor Jorge 40, manifestara su deseo o no de estar en justicia y paz, la intervención que quieren hacer los Abogados de Estados Unidos del señor Jorge 40, no es interesante Doctor, porque aquí el Doctor Bocanegra, nos manifestó ayer que los abogados de Jorge 40 en Estados Unidos le impiden (palabras mías), que Jorge 40 participe en justicia y paz, yo creo que Jorge 40, es un mayorcito de edad y él tiene es que responderle es a la justicia colombiana, a las víctimas de este país; entonces mi posición es que Jorge 40, nos diga, no a través de sus abogados norteamericanos, que si está o no interesado en participar en justicia y paz...//”<sup>35</sup> En el caso particular del ex comandante paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, es mucho lo que debe confesar al interior de Justicia y Paz en materia de verdad en relación a los cientos de personas muertas o desaparecidas, desplazadas o despojadas de sus tierras, hechos que les han ocasionado años de sufrimiento sin resolución al día de hoy... la jurisprudencia Internacional de la Corte sostiene que muchas de las dolencias físicas causadas por el dolor terrible que producen delitos de los cuales es responsable el postulado Tovar Pupo, por la muerte violenta o la desaparición forzada de un ser querido, se alivia en la medida en que las víctimas puedan elaborar su duelo conociendo la verdad, pero con su exclusión de este proceso, jamás tendrían esa oportunidad// escuchadas las argumentaciones de la Fiscalía base de la solicitud de exclusión, de un lado y por otro, las manifestaciones de la defensa del postulado, se colige que en gran medida le asiste razón a la Fiscalía en solicitar su exclusión, pero al mismo tiempo, no siempre corresponden a la decisión de Tovar Pupo de faltar a los requerimientos del ente acusador, de acuerdo con lo manifestado por la defensa.”*

### 2. Intervención del Doctor Fernando Antonio Chacón Lebrun<sup>36</sup>, abogado perteneciente al Sistema Nacional de Defensoría Pública:

<sup>34</sup> Minuto (1:10:14) Audio 10 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>35</sup> Minuto (50:14) Audio 15 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>36</sup> Minuto (01:15:20) Audio 10 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



*...“Nos habilita esta intervención con relación a que llevamos la representación de víctimas del mal llamado frente Contrainsurgencia Wayuu o del Frente Contrainsurgencia Wayuu // Para ser coherentes con el traslado que nos está confiriendo la magistratura, debemos manifestar que no tenemos objeción en cuanto a la ritualidad, en cuanto al trámite, en cuanto al procedimiento que se ha estado llevando en esta Audiencia//<sup>37</sup> aquí hay que mirar mucho el elemento subjetivo, quienes son los que de pronto han impedido que el Sr. Tovar Pupo siga declarando, siga colaborando y siga diciendo la verdad; en el evento de que se diga la verdad sobre algunos aspectos que lo puedan incriminar en los Estados Unidos sería violatorio de la Constitución, entonces en términos generales como representante judicial de víctimas, mi punto de vista es que no debe ser excluido el Sr. Tovar Pupo y en el evento de que ya se produzca la sentencia como lo ha anunciado el Dr. Bocanegra (defensor del postulado) para agosto faltarían dos meses, tres meses, habría que ver también lo del plazo razonable y si ya el proceso de Justicia y Paz cumple 10 años el 24, 25 de julio y vemos que actualmente son pocas las sentencias que se han proferido y poco los casos donde ha habido una reparación integral porque no esperar esos dos o tres meses y darle la oportunidad y considero que es el mismo Sr. Pupo quien debe decir si quiere o no quiere continuar en el proceso de Justicia y Paz y colaborar con la Justicia.”*

### 3. Intervención del Doctor **Ciro Alfonso Pallares Pérez<sup>38</sup>**, Abogado de Confianza de Víctimas:

*...“ Y la verdad es que el Gobierno Colombiano, ha hecho un esfuerzo grande, no ha habido presidente aquí en Colombia que se haya preocupado tanto por las víctimas, porque tuvimos nosotros aquí en Colombia mucha violencia, la violencia del 48, 49 liderada por Laureano Gómez, Ospina Pérez, Lucio Pabón Núñez; donde se desplazó a miles de personas, donde se asesinaron miles de personas, donde se despojaron miles de predios, etc. Y la verdad es que no hubo ninguna ayuda, ninguna reparación para las víctimas, con este presidente que tenemos actualmente Juan Manuel Santos Calderón, observamos que se ha preocupado y hoy que tenemos esa Ley de víctimas la 1448 del 2011, y se ha preocupado de tal manera que a través de la Fiscalía, a través de la Magistratura, se ha hecho lo posible y lo imposible para que los Postulados, los que fueron extraditados puedan rendir versiones, puedan dar a conocer la verdad, esa verdad que tanto necesitamos, tanto las víctimas como el pueblo en Colombia, sin embargo hay postulados que se han negado por una u otra razón, a dar esas versiones a colaborar con la justicia, a decir la verdad y solamente la verdad y yo diría que en estos momentos, es fundamental que este postulado alias “Jorge 40”, le pueda decir al país cuales son las razones que ha tenido efectivamente para no colaborar, cuáles han sido esas razones que a él le han impedido para no colaborar, siendo que él fue el autor principal de tantas masacres que hubo en el país, de tantos muertos, de tantos delitos y entonces, sería bueno, que él le manifestara al país y ojala aquí nosotros en la Sala de Justicia y Paz pudiéramos tener una video conferencia con él y que él diga cuales son las razones y ojala pudiera decir porque razón no ha colaborado, porque lo que necesitamos es eso que el afirme o que niegue cuales han sido las razones específicas que él ha tenido para no colaborar durante mas o menos 8 o 9 años...”*

<sup>37</sup> Minuto (29:54) Audio 15 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>38</sup> Minuto (01:17:23) Audio 10 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



### 3. Intervención del Doctor Gabriel Mejía Castillo<sup>39</sup>, Abogado de Confianza de Víctimas:

*“Luego entonces, la decisión del Gobierno Nacional de extraditar a más de una decena de ex comandantes paramilitares, aunada a la solicitud de exclusión del proceso de Justicia y Paz del postulado Rodrigo Tovar Pupo, contrasta con la responsabilidad que tiene el Estado de implementar medidas de atención y reparación a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. //...para este representante de víctimas no resulta oportuno excluir al postulado Tovar Pupo del proceso, cuando este no ha revelado la verdadera dimensión y proporción de sus comportamientos criminales, en los que fungió como autor material y como autor mediato, en desarrollo de los cuales fueron ejecutados sin formula de juicio miles de colombianos inocentes y desplazados otros miles de compatriotas del caribe colombiano// De otra parte, la defensa del postulado sostiene que no existe documento alguno que venga del postulado, en el que manifiesta de manera expresa su decisión de no continuar en el proceso y por el contrario, una y otra vez argumenta su decisión de seguir en el mismo, una vez supere la situación que enfrenta ante la Fiscalía y los jueces americanos.”*

Igualmente, los abogados de víctimas mediante comunicación allegada en audiencia a esta Sala de Conocimiento el día 4 de junio de esta anualidad, insistieron en: *“sea la ocasión para solicitar al postulado TOVAR PUPO, que ratifique ante esta Sala, las víctimas y sus representantes, los medios y la sociedad en general, su compromiso inquebrantable de seguir en el proceso, esclareciendo cada uno de sus crímenes, revelando los nombres de los financiadores de la causa paramilitar: ganaderos, palmicultores, industriales, terratenientes, bananeros y demás. Que revele los nombres de los miembros de la fuerza pública, de los organismos de seguridad del Estado, de los funcionarios públicos políticos y en general de todos aquellos que resulten afectados de la causa paramilitar.”*<sup>40</sup>

### 6.3 Ministerio Público

El agente del Ministerio Público en su intervención, afirmó<sup>41</sup>:

*“...este Ministerio público fundamentado precisamente en la Constitución Política en el artículo 277 numeral 7º, tiene que guardar y velar por el orden y el equilibrio, por el respeto de los Derechos y Garantía Fundamentales de las partes que se encuentran dentro de este concepto mismo que precisa la Ley de Justicia Transicional// pues bien para este asunto considerado desde luego muy delicado y lo cual requiere hace un estudio ponderado por la Honorable Sala, uno de los objetivos para los cuales deben ser tenidos en cuenta y considerados son aquellos que pueden llamar la atención sobre la misma necesidad de esa ponderación que debe presidir la actividad para resolver solicitudes de exclusión en el entendido de que la fragilidad del equilibrio político obtenido con la desmovilización no puede ser el único argumento para adoptar la decisión en la que también debe pasar entre otros aspectos a tener en consideración por la Honorable Sala el sentido de justicia y como valor y las expectativas de las víctimas y la sociedad eso si respetando todos los derechos y garantías fundamentales en consideración debe de tenerse la gravedad misma de los delitos y la colaboración misma*

<sup>39</sup> Minuto (58:00) Audio 15 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>40</sup> Folio 4

<sup>41</sup> Minuto (58:27) Audio 07 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



*efectiva para el esclarecimiento de todos estos hechos para obtener así los beneficios pertinentes, bien la Ley 975 del año 2005 en su mismo espíritu ha expresado que al no satisfacerse los mencionados requisitos de la norma en cita como es el artículo 11 A impone la obligación principal legal a todo desmovilizado a que contribuya y acoja los compromisos suscritos por los pactos bondadosos y la benignidad de la Ley, someterse a ella de no hacerlo resquebraja en forma grave la estructura del proceso transicional y desconoce seriamente el derecho a la verdad principal y a la prerrogativa de las víctimas, el cimiento fundamental de esta Ley 975 en buscar la reconciliación nacional de grupos armados en el cual tomaron parte del mismo territorio era buscar una concordia de tantas masacres y crímenes de lesa humanidad, violaciones intestinas, de todas las magnitudes obedeciendo una demencia criminal que se estiló en todo el territorio colombiano, pero la misma sociedad colombiana reclamaba que era importante de que el Gobierno asumiera su responsabilidad ya que en parte de lo que se ha estudiado era el mismo Estado conectado de manera irresponsable al dejar avanzar a estas estructuras criminales para que en este país se vilipendiaran los derechos fundamentales // para hacer parte integrante de los beneficios de la misma Ley, esto de hacer y tener la vocación misma de acogerse a la Ley generaba desde luego una serie de obligaciones y unos compromisos, compromisos con la sociedad, compromiso de manera muy inherente con las víctimas, porque eran los mismos parámetros que señalaba la Ley 975 para darle así un verdadero sentido a este proceso de paz // podemos mirar Honorables Magistrados con la información recabada por la Fiscalía General de la Nación haciendo la salvedad que realmente, hasta este momento no tenemos plenamente documentos que soporten lo contrario a lo que ha manifestado la Sra. Fiscal al pedir la exclusión de la Lista de Postulado al Sr. Rodrigo Tovar Pupo, la fiscalía ha hecho un serio análisis soportado con elementos materiales probatorios expuestos y dado los mismos traslados como lo son todas las citaciones, las cartas rogatorias que fueron expedidas para que este postulado cumpliera con el cometido y sus obligaciones; señala en igual sentido la Fiscalía de que fueron más de 48 veces las citaciones, muchas las constancias dadas a conocer por la misma Magistratura, constancias que en igual sentido presentada por la misma defensa y hago la salvedad, solamente me remito a expresar el recabo de las investigaciones que la misma Fiscalía General ha puesto en consideración soportada con elementos seriamente juiciosos, no sabe este Ministerio Público que elemento juicioso tiene la defensa para entrar a contrarrestar verdaderamente la indiferencia de este postulado que desde el año 2008 se ha mostrado renuente a las versiones, completa más de 6 años sin que se le haya visto ningún interés.// llama la atención que muchos de los investigados en los Estados Unidos por el delito de narcotráfico entre ellos uno de los jefes de las estructuras de las autodefensas haya mostrado facilidad para atender la convocatoria de la Fiscalía General de la Nación, a rendir las versiones pertinentes que existen, como la sentencia que existe ya del Sr. Mancuso, y otros colaboradores según se han expuesto por parte de la Fiscalía; deben ser unas razones muy potísimas para que el Sr. Tovar Pupo no haya comparecido a las distintas exigencias que le ha hecho la Fiscalía General de la Nación// la Fiscalía ha dado una salida, de que si realmente él quiere manifestar, dar a conocer, que lo haga en la justicia ordinaria// Los caminos que encontramos en esta diligencia y lo expuesto por la Fiscalía General de la Nación, conducen precisamente a la indiferencia, a la falta de voluntad de cumplir las obligaciones y los requisitos por parte de este postulado, no se le ve un interés para que cumpla con el cometido de esta Ley, se han resaltado elementos de prueba que le han sido trasladados a las partes y en ello se puede observar claramente que no hay una voluntad para entrar a acogerse a las versiones// en este momento dadas las características, las formas, las situación planteada con los elementos de prueba que tiene la Fiscalía General de la Nación, el Sr. Postulado está in curso en el numeral primero del artículo 11 A de la Ley 975 y por lo tanto comparto plenamente lo expresado por la Fiscalía de que no hay voluntad ni vocación para que el cumpla con los compromisos a los cuales hizo con la sociedad y con todas las víctimas que aparecen comprometidos y*



*que están clamando que verdaderamente saber la verdad, por ello este humilde concepto de la Procuraduría es que debe excluirse y no esperar tanto tiempo, ya se ha cumplido el tiempo de la misma Ley y lo que se ha recibido en este momento son unas cuantas versiones y no en lo fundamental, lo fundamental que tiene que ver con la situación política con la que se vieron comprometidos muchos en la Costa Norte de Colombia, todo el despojo de bienes y muchas cosas importantes que la sociedad y las víctimas debían saber hasta este momento, va transcurriendo, y transcurriendo el tiempo, sin que se vea verdaderamente un interés al cumplir estas obligaciones; de esta manera solicito a los Honorables magistrados que tengan en consideración lo que se ha expuesto por la Fiscalía con los elementos materiales probatorios y como lo dije guardando el equilibrio de un debido proceso en el respeto de la integridad misma de las partes, deben existir unas razones muy importantes para que verdaderamente no se tome esa decisión...”// pero lo que sí nosotros estamos analizando, es que ha transcurrido un tiempo muy juicioso en el cual no se ha tenido ninguna clase de consideración, hay un temor de las víctimas, las víctimas si quieren saber el derecho a la verdad pero hasta cuándo se va a estar a la espera, hasta cuando el Estado Colombiano va estar esperando, será que realmente a partir del mes de agosto como lo ha planteado el Sr. Defensor hay esa posibilidad o si por el contrario va a continuar de manera o en forma dilatoria de distracción este proceso que ya tiene 10 años de cumplido y 7 años sin que se hayan dado las versiones, porque así aparece explícitamente dicho no solamente por la Fiscalía, si no por la misma defensa, en principio cuando se sometió a esta misma Ley por lo tanto, el concepto es que no se ve una vocación de cumplir realmente los compromisos que adquirió en Justicia y Paz y de que no se le estaría violando el debido proceso, ni el derecho a su defensa, si no por el contrario tiene todas las garantías que se le brindaron pero que en este momento la justicia colombiana, no le va a violar ninguno de sus derechos, a lo cual él no ha dado una respuesta pertinente para saber si va a seguir, o si va a cumplir; hasta este momento es renuente al cumplimiento de Justicia y paz, estas son las precisiones que yo quiero dejar plenamente sentada<sup>42</sup>.*

#### **6.4 Defensa del Postulado.**

El señor Defensor del postulado en su intervención, afirma:

*“...a la madrugada llego a mi email, un mensaje de los abogados americanos<sup>43</sup>, el mismo que le llego a los Honorables Magistrados, y esta en termino para que sea allegado al despacho del Fiscal General...para que el mire cual es la posición que tienen los abogados americanos de Rodrigo Tovar, frente al proceso de Justicia y Paz//<sup>44</sup>La parte primera viene en ingles, ya está traducida y dice lo siguiente: “Honorables Magistrados Gustavo Aurelio Roa Avendaño, José de la Pava Marulanda, Cecilia Leonor Olivella Araujo. Somos abogados que representamos al Sr. Rodrigo Tovar Pupo, en su caso penal pendiente en los Estados Unidos, se nos ha informado que una audiencia está programada para el día 21 de mayo de 2015 en Colombia con relación al Sr. Tovar Pupo. escribimos tener en cuenta que aquí en los Estados Unidos, el caso del Sr. Tovar Pupo continua, tiene una moción pendiente, tras su resolución, el Tribunal llevara a cabo una sentencia, además el Gobierno está tomando testimonio, en el caso que nuestro Tribunal de Apelaciones ordena un juicio contra el Sr. Tovar Pupo, en consecuencia el Sr. Tovar Pupo conserva su derecho Constitucional contra la autoincriminación y es parte de nuestra defensa, de nuestro trabajo para tratar de proteger este derecho fundamental, esto bien podría impedir su colaboración con la justicia y la paz en Colombia a pesar de*

<sup>42</sup> Minuto (36:18) Audio 15 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>43</sup> Minuto (17:09) Audio 1 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>44</sup> Minuto (21:10) Audio 1 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados





*cualquier deseo personal que pueda tener al respecto; consecuencia de la resolución de su caso en los Estados Unidos, estaríamos encantados de discutir la posibilidad de la cooperación, a través de video conferencia o cualquier otro medio adecuado; por favor no dude en ponerse con nosotros en contacto con cualquier pregunta.”; quiero ampliar esto, telefónicamente me llamaron y ellos insisten en que quieren sentarse con la Fiscalía General de la Nación... //...ahora ya está ad portas de la sentencia, fijaron fecha para el 25 de agosto indiscutiblemente, pero los abogados dicen: “nosotros queremos sentarnos con la Fiscalía para ver cuáles son los mecanismos para que él participe en Versión Libre”, yo quiero dejar constancia simplemente de esto, yo de todos modos vengo preparado exclusivamente aquí en Colombia, pero la decisión del Gobierno, o sea ahorita, hay es un problema del Gobierno Americano, entre otras cosas a mi si me gustaría que la Fiscalía me dijera a mi o me mostrara el convenio que existe entre Estados Unidos y Colombia para las Autodefensas, si vemos no más el caso del Sr. Mancuso que colaboró y están aplicando la misma sentencia como si no hubiera colaborado con Justicia y Paz, y en ese caso el Juez Leyton fue muy claro y dijo: “El descuento de la pena que se le haga al Sr. Mancuso es exclusivamente para lo que le sirvió de colaboración a los americanos; para los Estado Unidos el Sistema de Justicia y Paz no les ha interesado.”, luego Sra. Fiscal si el compromiso fue ese y vuelve y lo digo yo, estoy manejando la situación en Colombia pero el Gobierno Americano está manejando allá y yo no me puedo inmiscuir en competencia de ellos en Estados Unidos para obligarlo a él para que declare, si estuviera en Colombia tenga la plena seguridad Honorable Fiscal que yo sería el primero en avalar de que lo sacaran de justicia y paz, pero él tiene esa limitación.//<sup>45</sup> aquí se han presentado las versiones que ha presentado el Sr. Tovar Pupo, frente a Justicia y Paz cuando estaba en Colombia, yo lo primero que tengo que decir, es lo siguiente, yo vengo acompañando el proceso desde el inicio y desde el momento en que el Sr. Presidente de Colombia y el Alto Comisionado empezaron a trabajar para la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia, conozco desde el principio como ha sido la dinámica de las diferentes versiones en Justicia y Paz, ... inicio para que nos demos cuenta que el mecanismo que está usando ahorita la Fiscalía en las versiones libres, es totalmente diferente a como se iniciaron, coloco un solo ejemplo: cuando el Sr. Postulado se presentó a la primera versión y estaba la Dra. Deysi Jaramillo, el llego con toda su documentación y manifestó: “yo vengo a dar mi versión libre espontanea”, la Dra. Daysi Jaramillo, con todo el derecho y de acuerdo con todo el fundamento de acuerdo a la Ley dijo: “hay que escuchar primero las preguntas de las víctimas”, a Dios gracias la Ley se fue modificando y se fue modificando hasta llegar al punto en que hoy en día vemos que las versiones libres son totalmente diferentes a las iniciadas... yo veo que la Fiscalía esta en mora, dice la Fiscal que desde hace 8 años el no colabora, ha debido decirlo a los 2 años porque siempre el fundamento de la defensa ha sido igual y debo decir que aquí se ha hecho la comparación del Derecho Constitucional Colombiano, pero no lo hemos hecho frente al derecho Americano de la quinta y sexta enmienda, que es el tópico donde los abogados americanos no han permitido que el Sr. Tovar Pupo declare//... tampoco entiendo cuando la Sra. Fiscal dice que todos los postulados han colaborado de acuerdo con el cronograma que vemos que hay unos (extraditados) que están cero, cero, cero, cero y no se les ha solicitado tampoco la exclusión; como lo dije en un principio ya puedo hablar sin ningún tipo de limitación porque el Gobierno Americano ya levanto el sellado y estamos esperando al 24 de agosto que es el día de la sentencia por parte del Gobierno Americano// aquí se ha presentado una serie de afirmaciones que no son ciertas y que desde ya yo le digo a la Honorable Magistratura que nunca la defensa colombiana ha dicho que se está violando el debido proceso, porque yo creo que ningún documento firmado por mi dice que se ha violado el debido proceso o el derecho a la defensa, yo lo que siempre he dicho es lo que los abogados americanos han dicho o han manifestado en todas las declaraciones desde el*

<sup>45</sup> Minuto (1:24:33) Audio 1 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



*momento en que el Sr. Tovar Pupo y los otros los sacaron del país de una manera extraña, yo solamente haría una pregunta, porque aquí también tenemos que decir que la salida de los ex paramilitares fue con anuencia de esa época del Fiscal General, el Dr. Mario Iguarán, y si eso fue así yo me pregunto, por qué no existe un solo proceso para excluir a todos estos autodefensas si cometieron algún delito después de su desmovilización?, cual fue la justificación del Gobierno para extraditarlo? hasta este momento no hay un solo proceso contra ningún ex paramilitar por haber violado la Ley después de ser desmovilizados, que esa fue la causa para haberlo extraditado, veo también con extrañeza que estamos sustentando todo en el sentido que el Sr. Tovar Pupo no quiere contribuir con la verdad, con la justicia, ni quiere asistir a ningún tipo de versión, y yo quiero dejar simplemente enunciado que las sentencias que él tiene en Colombia condenatorias todas fueron por sentencia anticipada, solicitud que hice yo ante los jueces y lleve los documentos a los Estados Unidos para que él los firmara, autentificara y le diera la validez la justicia Colombiana// no solamente él tenía la intención desde el principio cuando estaba aquí de contribuir a la justicia, si no que de una manera para callarlo fue el asesinato de su hermano el 24 de diciembre y hasta la fecha, la Fiscalía no ha hecho nada, no ha tomado una sola declaración y lo extraño fue que el día que capturaron al Sr. Gobernador de La Guajira le hicieron una visita a la esposa de mi cliente// ...yo lo que sí quiero que los Honorables Magistrados tengan en cuenta, es que no es Colombia, no soy yo el Dr. Hernando Bocanegra, el que estoy diciéndole que no declare, ni que venga a una versión libre a Colombia, son sus abogados Americanos, precisamente a donde lo llevó la justicia Colombiana; ahora la Fiscalía dice que hay que mirar y equiparar, claro yo me hago una pregunta ¿Por qué en el momento en que iban a ser extraditados, porque no sacaron eso? ¿Por qué el Fiscal General no dijo que es más importante, ir a confesar un delito de narcotráfico allá o venir aquí a confesar las masacres y los diferentes crímenes y atrocidades que cometieron ellos?//<sup>46</sup> cuando el Sr. Rodrigo Tovar Pupo se desmoviliza e inicia las diferentes versiones en Colombia, sufrió unas amenazas que se pusieron de conocimiento al Sr. Presidente de la época el Dr. Álvaro Uribe Vélez // después hacemos una solicitud a la Fiscalía General de la Nación a ver qué protección le podían dar a la familia del Sr. Tovar Pupo... y la exigencia que les daba la Fiscalía General de la Nación, era que les daba protección, no seguridad, y la protección consistía en que ellos tenían que dejar sus vidas normales e irse a las casas o los sitios que tiene la Fiscalía para ese tipo de protección de víctimas y testigos //... que sucedió en todo ese transcurso de tiempo cuando se hizo la solicitud a la Fiscalía de Protección, que asesinaron al hermano el 24 de diciembre y lo que es extraño para la defensa y lo debo manifestar porque de verdad uno siente cuando en algún tiempo y durante 12 años administré justicia, que no se haga nada y todo quede en la impunidad, volvió nuevamente la Fiscalía a interesarse con el proceso del Sr. Sergio Tovar Pupo, hermano de Rodrigo Tovar, el día que fue capturado el Sr. Gobernador de La Guajira y fueron y lo visitaron a los familiares la DIJIN y le dijeron que necesitaban urgentemente que lo denunciaran, cosa que la familia me hizo la consulta y yo les dije a ellos que si ellos tenían algo que denunciar lo hicieran, y me dijeron: "nosotros no tenemos nada que denunciar", si hay alguien que tiene que denunciar en su momento serían los papas, el papá o sea Rodrigo Tovar Pupo y lo haría en las instancia de los Estados Unidos, // Ese sería el primer tema que yo quería dejar aquí para se valore, que aun estando amenazado, él salió a las diferentes versiones, y después los abogados americanos no permitieron salir más// <sup>47</sup>...estamos hablando de dos jurisdicciones diferentes en donde a él le están dando protección, a donde fue llevado y enviado, y Colombia que es otra jurisdicción, pero están tratando algunos temas y para que también diga en qué momento se autoincrimina, no solo porque él está allá por narcotráfico, si no por lo que manifieste y diga, las autoridades Estadounidenses lo*

<sup>46</sup> Minuto (12:27) Audio 08 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>47</sup> Minuto (31:51) Audio 08 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



*pueden tomar en contra//...la justicia Americana a través de sus apoderados no le permitían que declarará, y desde allí se insistió en que los abogados querían ver cómo sería el manejo y como se pudiera comunicar sin que hasta este momento se haya podido evaluar, a ver si logramos una cita entre el Sr. Fiscal o Vice fiscal, o no sé con qué funcionario para que los escuchen y miren como es la situación de allá; ya es un tema que se me sale de las manos, es un tema que lo manejaran directamente ellos.// el Sr. Rodrigo Tovar Pupo, es un acusado en los Estados Unidos con cargos de Narcotráfico, él no habla con la Comisión de Justicia y Paz de su país de origen hasta que su causa en los Estados Unidos se haya terminado por temor a que cualquier cosa que él les diga a las autoridades colombianas pueda ser usada en su contra en la causa que está pendiente en los Estados Unidos; la posición del acusado paramilitar es apropiada y sus temores están fundados de acuerdo a la Constitución de los Estados Unidos, Rodrigo Tovar tiene derecho a guardar silencio según la quinta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos: "Ninguna persona será obligada en causa penal a ser testigo contra de sí mismo" él ha dicho efectivamente algo importante que debo añadir, es que una vez que termine su causa en Estados Unidos, él tendría mucho gusto de colaborar con la Comisión de Justicia y Paz para "dejar las cosas claras", él continua teniendo este privilegio contra la autoincriminación a pesar de que sea declarado culpable, y mientras aguarda su dictado de pena, en efecto el privilegio continua hasta que haya habido un fallo final, que solamente sucede después que se hayan agotado las apelaciones, véase el caso Mitchell Vs. Estados Unidos - proceso 526314 del año 1999...resulta realmente importante en este punto crítico, que se proteja al cliente para que no vaya a dar información auto incriminatoria, porque un juez en el Tribunal federal tiene un amplio margen de acción para considerar casi cualquier cosa que le diera una mala imagen al acusado, de modo que por ejemplo si un dirigente militar confesara delitos de Lesa Humanidad que tuvieron lugar en otro país, que no tuvieron nada que ver con los estados Unidos, el juez todavía podría considerar esos delitos que ha admitido, como factores agravantes que podría tener un impacto enorme sobre su condena, como que el acusado paramilitar también ha solicitado retirar su declaración de culpabilidad pero su impedimento fue denegado, es inevitable que sea apelada, nadie, ni siquiera los fiscales del gobierno dirían que el recurso de apelación que se espera no tiene mérito o que se está usando como una táctica de demora para permitir que el acusado evite colaborar con el proceso de justicia y paz, de hecho, el Gobierno ejerciendo cautela, está conservando el testimonio de testigos que podrían atestiguar en un juicio futuro si el Tribunal de Apelaciones le otorga la sentencia condenatoria, y ya los testigos no se encuentran disponibles en este momento, así es que el señor continua teniendo la protección de la quinta enmienda; en el momento presente Rodrigo Tovar Pupo se arriesgaría gravemente si contestara preguntas que indudablemente lo inculparían y muy ciertamente sus respuestas serían usadas contra él en el momento del dictado de la pena..."*

Con relación a los bienes entregados por el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, afirmó su abogado defensor:

*"<sup>48</sup>...voy a hacer la lectura de los bienes, otro de los temas en que la Fiscalía manifestó que no había entregado algunos bienes// voy entonces a leer los certificados de propiedad, las partes generales y pertinentes de lo que se entregó...No. de matrícula 080-36907 se trata de un bien inmueble ubicado en el departamento del Magdalena ciudad de Santa Marta, aparece su paz y salvo, aparece la escritura de compraventa entre el Sr. Alfredo Rodríguez y Rodrigo Tovar Pupo<sup>49</sup>. El otro bien es el de matrícula*

<sup>48</sup> Minuto (04:28) Audio 09 - Audiencia de solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>49</sup> Folios 15 a 31. Carpeta denominada "Bienes". Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.



*080-29509 departamento del Magdalena, vereda La Tagua de Bellavista...El otro bien es el 210-43197... se trata de un apartamento en La Guajira, un lote en La Guajira<sup>50</sup>...la otra matrícula que aparece No. 080-39-083, el último trámite aparece de Vélez Luis Ernesto a Tovar Pupo Rodrigo<sup>51</sup>. La otra es en La Tagua No. 080-25261<sup>52</sup> última anotación de Vélez Luis Ernesto a Tovar Pupo Rodrigo. La No. 080- 36475<sup>53</sup> de Ernesto Vélez a Tovar Pupo Rodrigo. No. 080-56322<sup>54</sup> en la Gaira, Magdalena. La otra matrícula No. 080-25261<sup>55</sup> de Vélez Luis Ernesto a Tovar Pupo Rodrigo. Y la No. 080-89840<sup>56</sup> última anotación que aparece es de Rodríguez Jorge Armando a Tovar Pupo Rodrigo. Esto sería lo que yo he denominado los bienes que entregó fuera de los que entregó en el momento de la desmovilización a nombre del Bloque Norte.”*

En este contexto, considera importante la Sala advertir, tal y como le fue preguntado<sup>57</sup> al abogado de confianza del postulado dentro de la sustentación de su defensa, si en el último mes, el señor **RODRIGO TOVAR PUPPO**, ha efectuado alguna manifestación por escrito en el querer colaborar con el proceso de Justicia y Paz en Colombia, informado el abogado defensor<sup>58</sup>: *“Que yo tenga conocimiento no...”*

De las pruebas aportadas por la defensa del postulado:

En la Carpeta denominada *“Bienes”* fueron aportados por la Defensa del Postulado, los siguientes documentos, que fueron exhibidos y leídos en audiencia:

1. Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (fecha agosto 2010).
2. Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (fecha agosto 2010).
3. Oficio No. 4694 UNJPD/3 (fecha 28 de junio de 2010).

---

<sup>50</sup> Folios 42 a 43. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>51</sup> Folio 56. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>52</sup> Folio 57. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>53</sup> Folio 59. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>54</sup> Folio 60. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>55</sup> Folio 63. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>56</sup> Folio 84. Carpeta denominada “Bienes”. Incorporada en audiencia por el abogado Dr. Hernando Bocanegra Bernal.

<sup>57</sup> Minuto (01:13:43) Audio 14 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados

<sup>58</sup> Minuto (01:14:07) Audio 14 - Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista de Postulados



- 4.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (de fecha 11 de junio de 2008).
- 5.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (fechado 16 de mayo de 2008).
- 6.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (del 29 de agosto de 2007).
- 7.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (de fecha 16 de agosto 2007).
- 8.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo, Fiscal 3 Justicia y Paz (fechado 03 de agosto de 2007).
- 9.** Matrícula inmobiliaria No. 080-36907 y escritura pública No. 084.
- 10.** Matrícula inmobiliaria No. 080-29509 y escritura pública No. 022.
- 11.** Matrícula inmobiliaria No. 210-43197 y escritura pública No. 148.
- 12.** Matrícula inmobiliaria No. 080-39083.
- 13.** Matrícula inmobiliaria No. 080-25261.
- 14.** Matrícula inmobiliaria No. 080-36475.
- 15.** Matrícula inmobiliaria No. 080-56322.
- 16.** Matrícula inmobiliaria No. 080-25261 y escritura pública No. 026.
- 17.** Matrícula inmobiliaria No. 080-89840 y escritura pública No. 021.

En la Carpeta denominada “*Oficios*” se aportaron por la Defensa del postulado, los siguientes documentos, que fueron exhibidos y leídos en audiencia:

- 1.** Oficio al Dr. Eduardo Montealegre, Fiscal General de la Nación (fechado 22 de mayo de 2015).
- 2.** Oficio del Dr. Barry Coburn, a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla (de fecha 21 de mayo de 2015).
- 3.** Solicitud de aplazamiento audiencia de Solicitud de Exclusión, de los días 2, 3,4 y 5 de Marzo (fechada 17 de febrero de 2015).
- 4.** Oficio Fiscalía Sexta UNDH-DIH (fechada 27 de noviembre de 2014).
- 5.** Oficio a Juan Pablo Hinestrosa, Jefe Unidad de Justicia y Paz (del 29 de julio de 2013).
- 6.** Oficio del Dr. Barry Coburn (del 29 de julio de 2013).



- 7.** Oficio al Dr. Juan Pablo Hinestrosa (fechado 16 de julio de 2013).
- 8.** Oficio radicado No. 2006-80015 (de fecha 08 de mayo de 2013).
- 9.** Correo electrónico de Adriana Ahmad Serna (de fecha: 24 de octubre de 2012).
- 10.** Memorando cancelación audiencia contra Fuad Emilio Rapag Matar (fechado: 23 de octubre de 2012).
- 11.** Oficio a la Dra. Elba Beatriz Silva Varga (de fecha octubre de 2011).
- 12.** Exhorto CEAJ 11542 (fechado 29 de agosto de 2011).
- 13.** Correo de Adriana Ahmad Serna (fechado 26 de agosto de 2011).
- 14.** Oficio del Dr. David Zapp (fechado 07 de junio de 2011).
- 15.** Correo del Dr. David Zapp (de fecha 19 de noviembre de 2010).
- 16.** Oficio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (de fecha: 19 de julio de 2010).
- 17.** Oficio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (fechado 19 de julio de 2010).
- 18.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera (del 22 de enero de 2010).
- 19.** Oficio a Magistrados Corte Suprema de Justicia (fechado 24 de agosto de 2009).
- 20.** Oficio a la Dra. Magaly Álvarez Bermúdez, Fiscal 58 de Justicia y Paz (sin fecha).
- 21.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera (fechado 09 de julio de 2008).
- 22.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera (de fecha 13 de junio de 2008).
- 23.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera (del 04 de julio de 2008).
- 24.** Oficio a la Dra. Deicy Jaramillo Rivera (del 03 de agosto de 2007).
- 25.** Oficio No. 011886 UNJPD/3 (de fecha 10 de septiembre de 2009).
- 26.** Oficio al Dr. Juan Pablo Hinestrosa, caso "Juan Francisco Gómez" (fechado 14 de mayo de 2015).
- 27.** Oficio al Dr. Wilman de Jesús Maestre Sánchez (de fecha 11 de junio de 2013).
- 28.** Oficio al Dr. Miguel Alberto Gómez (del 21 de junio de 2013).
- 29.** Diligencia de notificación (de fecha 05 de junio de 2013).
- 30.** Oficio No. 16000-043-01-348 al Dr. Eduardo Montealegre (fechado 11 de septiembre de 2013).

Y por ultimo, en la carpeta denominada "*Amenazas*" se aportaron los siguientes documentos, exhibidos y leídos en audiencia por el Defensor de Confianza del postulado:



1. Carta al Dr. Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República (de fecha febrero de 2008).
2. Respuesta del Director del Programa de Protección (fechado 04 de marzo de 2011).

## VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 7.1. COMPETENCIA

Acorde con lo establecido en los artículos 16 y 32 de la ley 975 de 2005, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA11-8034 adiado el 15 de marzo del año 2011, creó a partir del 22 de marzo de 2011 la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y señaló la competencia territorial con la finalidad de adelantar la Etapa de Juzgamiento dentro de los procesos que trata la Ley 975 de 2005 *-por la cual se dictaron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley-*, y, vigilar el cumplimiento de las penas y obligaciones impuestas a los condenados, con relación a los delitos cometidos en sus respectivas jurisdicciones, durante y con ocasión de su pertenencia a estos grupos; determinando para el Distrito Judicial de Barranquilla: el Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena *-exceptuando el Circuito de Simití-*, Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar *-exceptuando el Circuito de Aguachica-*.

Por consiguiente, esta Judicatura tiene plena competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los factores territorial y objetivo. El primero, es decir el factor territorial, toda vez que se demostró que el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO** perteneció al Bloque Norte de



las AUC, entendiéndose que el área de influencia de este “Bloque” fueron principalmente los departamentos del Magdalena, Cesar, Atlántico y La Guajira, lugares que en cuanto a Justicia Transicional se refiere, hacen parte de la jurisdicción del Distrito Judicial de Barranquilla. Con respecto al factor Objetivo, el Legislador asigna la competencia a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para que en audiencia pública, conozca y decida el asunto objeto del presente Auto, conforme al artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

## **7.2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER**

El problema jurídico a resolver consiste, en determinar si procede excluir a **RODRIGO TOVAR PUPO**, de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio de la Fiscal 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Valledupar.

## **7.3. ANÁLISIS DE FONDO**

Para tomar la decisión que en derecho corresponde, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es preciso hacer claridad que la Fiscal 58 UNEJT de Valledupar, quien ha presentado la solicitud de exclusión del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, se encuentra legitimada para ello, puesto que es justamente a la Fiscalía General de la Nación a quien le corresponde verificar las causales de exclusión de la lista de postulados a la Ley de Justicia





y Paz, acreditándola con la prueba que la fundamente, y por consiguiente con el deber de presentar la correspondiente solicitud de exclusión ante la Sala de Conocimiento, en cualquier etapa del proceso, en los casos taxativamente determinados en la ley, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 35 del Decreto 3011 de 2013 y el artículo 11 A de la ley 975 de 2005 introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

En este sentido, fue expedida la normatividad que le otorga facultades a la Fiscalía General de la Nación, para delinear la priorización y selectividad de casos que atienden la efectividad y eficacia del sistema de Justicia Transicional, como lo ha corroborado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en recientes pronunciamientos, así:

*“Se sigue de lo anterior que no todos los intervinientes en el proceso de Justicia y Paz son los llamados a diseñar o planear los cauces procesales mediante los cuales se busca concretar los propósitos de la justicia transicional, sino solamente la Fiscalía General de la Nación. Así lo ha señalado la Sala en precedente que hoy reitera:*

*“En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica<sup>59</sup>*

*Es necesario mencionar que la competencia de la Fiscalía General de la Nación para planear o diseñar los cauces procesales, a través de los cuales enfrentará el proceso de justicia transicional, cobra mayor protagonismo a partir de la Directiva 0001 del 4 de octubre de 2012, emitida por el Fiscal General de la Nación, pues allí se dice que en función de las facultades que le asisten a dicho organismo en el diseño de la política criminal del Estado, le compete regular los*

---

<sup>59</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 17 de octubre de 2012, radicación N° 39269 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.



*aspectos fácticos o técnicos del proceso de investigación, fijar prioridades, parámetros o criterios institucionales para el ejercicio de las actividades investigativas, según así se desprende de las sentencias de constitucionalidad C-873 de 2003 y C-979 de 2005, así como aplicar metodologías que van más allá del análisis jurídico, según las políticas y criterios de priorización trazados”<sup>60</sup> (Subrayas fuera de texto)*

Ahora, con relación a la competencia de las Salas de Conocimiento de Justicia y Paz, frente al trámite de las solicitudes de exclusión de lista de postulados, también se ha pronunciado la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, puntualizando lo siguiente mediante el Auto del 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez:

*“La Exclusión.*

*Es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado – procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.*

*[...]*

*la expulsión del candidato a ser beneficiado con la pena alternativa se puede producir por el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y por las obligaciones legales o judiciales; siendo uno de los efectos de tal decisión que una vez el desmovilizado sea expulsado del proceso previsto en la Ley 975 de 2005, se deje a disposición de los despachos judiciales que lo requieran; en donde no tendrá ningún valor la eventual confesión realizada por el justiciable en el expediente transicional pero no obstante, la información suministrada en la versión libre podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar.*

*En referencia al tiempo ha de ser claro que la exclusión se puede solicitar, analizar y decidir tan pronto se evidencie la situación mediante la cual se ponga de manifiesto el incumplimiento de algún requisito de elegibilidad u obligación legal o judicial –esto es,*

---

<sup>60</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 29 de mayo de 2013, radicación N° 41035 M.P. Dr. José Luis Barceló Camacho.



*sin que sea necesaria la previa formulación de la imputación-, tanto en el curso del proceso como en la ejecución de la sentencia, así como en el período de prueba, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la multicitada ley”.*

Claro lo anterior, por razones metodológicas, iniciaremos tal y como se hiciera en anteriores pronunciamientos, con una sucinta exposición del contexto que representa para los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, acogerse o vincularse, siempre a voluntad propia, al proceso transicional. Es así como acertadamente se ha definido al *“desmovilizado”* como aquella persona *“que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República”*<sup>61</sup> al momento del acto solemne de la desmovilización, entendido este acontecimiento como el *“acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente”*<sup>62</sup>, y manifestando de forma libre, voluntaria y consciente, su deseo de acogerse a los beneficios de la Ley 975 de 2005, adquiriendo no solo derechos, sino también compromisos u obligaciones.

Entre los derechos adquiridos con la desmovilización y acogimiento voluntario a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, se destacan entre otros: la entrega de documentos de identidad, beneficios relacionados con la salud, seguridad social, protección y seguridad, bonificación por entrega de material, y en general, beneficios socioeconómicos que comprenden además el grupo familiar del desmovilizado y que señalan los reglamentos pertinentes<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Artículo 2 del Decreto 128 de 2003, que reglamenta la ley 417 de 1997

<sup>62</sup> Artículo 9 ley 975 de 2005

<sup>63</sup> Decreto 128 de 2003, Decreto 2767 de 2004 y Decreto 395 de 2007.



En el mismo contexto con respecto de las obligaciones, ha expresado la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que *“se destaca aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad delictiva, por cuanto no hacerlo resultaría contrario a la pretensión del desmovilizado de vincularse a un proceso de paz, de reincorporarse a la vida civil; y repugna a los fines del proceso de paz, mantener en el mismo a quien persista en la actividad delincuencia, dado que el delito es contrario a la paz”<sup>64</sup>.*

Del mismo modo, ha enfatizado la Corte Constitucional mediante decisión con radicado C-752/13, que *“De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas.”*

Por consiguiente, los desmovilizados, ex miembros de grupos organizados al margen de la ley, deben demostrar su real voluntad de arrepentimiento y contribución para una paz estable, en consideración a la finalidad del sistema de justicia transicional al que se acogen, que es la incorporación individual o colectiva a la vida civil, con vocación sincera de reparación y garantía de no repetición de la barbarie cometida, garantizando a las víctimas los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, que en este sentido ha sido reiterado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

---

<sup>64</sup> Auto de 2 de abril de 2014 Radicado 43288



*“Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización.”<sup>65</sup>*

Entonces, como quiera que gozar de los beneficios y prerrogativas de la especialísima Ley 975 de 2005, requiere del desmovilizado, aquí llamado “postulado”: el cumplimiento, en primera medida, de los requisitos de elegibilidad, consecuentemente el acatamiento de las obligaciones impuestas por la ley, y por último, la debida obediencia de los compromisos impuestos en la sentencia condenatoria, resultando desde luego no solo indispensable el expresar la voluntad de dejar atrás el accionar delincencial, sino que debe materializar esa decisión. En efecto, los requisitos o condiciones de elegibilidad para la desmovilización colectiva de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentran en el listado que el Gobierno Nacional remite a la Fiscalía General de la Nación, se hallan contenidos expresamente en el artículo 10 de la precitada Ley 975 de 2005, tal como seguidamente se expone:

*“10.1 Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.*

*10.2 Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.*

*10.3 Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.*

---

<sup>65</sup> Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.



*10.4 Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.*

*10.5 Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.*

*10.6 Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder”*

Advirtiéndose, tal y como ha sido criterio de la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que una vez satisfecha la exigencia de elegibilidad, el desmovilizado debe cumplir con las obligaciones contenidas en la ley y en la sentencia, relacionadas con la satisfacción de la verdad, la justicia y la reparación de sus víctimas y al cumplimiento de las garantías de no repetición, para hacerse acreedor de la pena alternativa, es decir, le compete satisfacer las obligaciones contenidas en la ley e impuestas en la sentencia.<sup>66</sup>

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, conlleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, tal y como ha sido el criterio de la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, al expresar que: *“La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las*

---

<sup>66</sup> Sentencia SP2561-2015 del 4 de marzo de 2015. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.



*víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.<sup>67</sup>”*

Es así que de conformidad con lo argumentado por la Fiscal 58 Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional de Valledupar, durante la sustentación en audiencia del “presunto” comportamiento renuente del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, después de haberse iniciado la fase judicial del trámite y luego de su extradición hacia los Estados Unidos de Norteamérica, al no asistir a las diferentes sesiones de versión libre convocadas por Fiscalía, advirtiéndose por parte del Ente investigador, que el postulado ha incumplido con sus obligaciones frente a los presupuestos de la Ley 975 de 2005, negando a las víctimas el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, causal en que fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura y bajo las premisas legales y jurisprudenciales existentes, y acogiendo además los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, tanto por la señora Fiscal Delegada, como por la Defensa del postulado, que fueron exhibidos e incorporados en audiencia como prueba válida para estudiar la causal de exclusión del postulado **TOVAR PUPO**, esta Sala de Conocimiento, se ha ocupado de verificar si procesal y objetivamente se presenta el comportamiento omisivo e injustificado del postulado a partir del cual se decidirá su permanencia en el proceso de Justicia y Paz:

El postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, como comandante del Bloque Norte de las AUC, se desmovilizó de manera colectiva el día 11 de marzo del año 2006, acogiendo a los beneficios de la pena alternativa consagrados en la Ley 975 de 2005. Allí, adquirió el compromiso solemne de confesar en forma completa y veraz los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen

---

<sup>67</sup> Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.



de la ley, y de someterse al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la precitada Ley 975 de 2005 para acceder a sus beneficios legales.

Luego, en diligencia de versión libre y confesión llevada a cabo el 3 de julio de 2007, el postulado **TOVAR PUPO**, ratificó su voluntad de continuar en el proceso de justicia y paz, logrando llevar a cabo las siguientes sesiones: 3 al 9 de julio, 2 al 5 de octubre, y 6 al 8 de noviembre de 2007, y 19, 20 y 21 de febrero de 2008.<sup>68</sup>

No obstante, conforme al recuento que ha realizado la Fiscal Delegada, el señor **RODRIGO TOVAR PUPO** incumplió el compromiso adquirido con su postulación, debido a que desde el año 2008, hasta la fecha, no ha sido posible continuar con la diligencia de versión libre por causas atribuibles al él y a su Defensa, pese a las diversas gestiones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norte América, por encontrarse en ese país extraditado desde el 13 de mayo de 2008, por el delito de narcotráfico.

Es preciso advertir que dentro de las obligaciones legales derivadas de los compromisos adquiridos por el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, para acogerse a los beneficios de la pena alternativa de la Ley de Justicia y Paz que se examinan en el transcurso de la actuación procesal, se encuentra la exigencia para el desmovilizado de contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, confesando<sup>69</sup> en la diligencia de versión libre de manera completa y veraz, su conducta ilícita, y que de no acatarlo conlleva su adecuación en el incumplimiento de los compromisos propios de esta legislación transicional, como causal de terminación del proceso penal especial y la consecuente exclusión de la lista de postulados,

<sup>68</sup> Cuaderno original. Solicitud de Audiencia de Solicitud de Exclusión ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz. Fiscalía General de la Nación. Folio 5

<sup>69</sup> Lo cual es susceptible de verificación en cualquier etapa del proceso.





conforme al numeral 1º del artículo 11A de la ley 975 de 2005 introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

En este escenario es significativo resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal<sup>70</sup> para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, debiendo ser su versión completa y veraz, si desea obtener los beneficios de la pena alternativa. En tal sentido, no es una facultad sino un deber del que se ha postulado a las prerrogativas de la justicia transicional, que su versión libre sea completa y veraz, cualidad en la que ha insistido la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, insistiendo en que: *“El desmovilizado debe tener la oportunidad de referirse a todos los hechos punibles en que participó con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley, pues de ello depende, no solo la reconstrucción de la verdad del conflicto, sino que pueda hacerse acreedor al beneficio de pena alternativa, oportunidad que no termina sino hasta cuando se da por finalizada su diligencia de versión libre”*<sup>71</sup>

Justamente, el inicio del proceso de reconciliación se identifica con la posibilidad de conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, los beneficiados, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante. Por eso, la satisfacción de la verdad supone, entre otras actividades, el relato de lo sucedido de la manera más amplia posible, precisando hechos, responsables, tiempos, formas, razones y todo aquello que conduzca a arrojar luz sobre la confusión que provoca el dolor y la ignominia. Ello implica, entre otras cosas: a) la confesión completa y veraz de las circunstancias de tiempo, modo, cantidad, cualidad, relación y lugar

---

<sup>70</sup> Artículo 17 ley 975 de 2005

<sup>71</sup> Auto 38450 de junio 20 de 2012, Sala Penal Corte Suprema de Justicia, M. P. Dra. María del Rosario González Muñoz.



en que el desmovilizado haya participado en las conductas delictivas con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización; b) colaborar con el esclarecimiento de los hechos y en particular ofrecer la información que se tenga para lograr el hallazgo de personas desaparecidas o secuestradas; c) aceptar los cargos que se le formulen con ocasión de lo confesado y de lo investigado por la Fiscalía; d) aceptar la responsabilidad por hechos incluidos en las investigaciones anteriores a la desmovilización; y, e) participar activamente en la reconstrucción de la memoria histórica de lo acontecido con su accionar armado<sup>72</sup>.

Por consiguiente, el compromiso de contribuir con la verdad, la justicia y la reparación integral, se materializan con la seria y real voluntad del postulado en aportar concretamente con su participación activa en el proceso transicional, donde inicialmente con la inasistencia injustificada o renuencia a las versiones libres como lo expone la Fiscalía, siendo esta la fase esencial y primaria del proceso, se estaría configurando la trasgresión al compromiso asumido. En efecto así lo ha sostenido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando dice:

*“Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido...”<sup>73</sup>*

<sup>72</sup> Sentencia 34423, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P José Leónidas Bustos Martínez

<sup>73</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 23 de agosto de 2011, radicación N° 34423 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.



Efectivamente, la jurisdicción penal de la justicia transicional es exigente y estricta en la aplicación de la exclusión de la lista de postulados, cuando el desmovilizado incumple los requisitos de elegibilidad, las obligaciones judiciales y las obligaciones legales derivadas de los compromisos adquiridos para beneficiarse de la pena alternativa fijada en la ley de Justicia y paz, al unísono, con la reciente sentencia de la Corte Constitucional en radicado C-752/13, cuando indica: *“si el postulado incumple los requisitos de elegibilidad o alguna obligación legal o judicial, no obstante que el Gobierno lo haya incluido en lista, es obligación del fiscal delegado acudir ante la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, a fin de obtener la desvinculación de la persona en audiencia a través del mecanismo de la exclusión.”* Advirtiéndose la utilización de la “o” como disyuntiva, cuando se refiere al incumplimiento de los requisitos de elegibilidad o alguna obligación legal o judicial, luego el incumplimiento se puede dar o por incumplir un requisito de elegibilidad o por incumplir una obligación legal como el caso que nos ocupa.

Es así que dentro de las obligaciones legales derivadas de los compromisos adquiridos para acogerse a los beneficios de la pena alternativa de la ley de Justicia y Paz que se examinan en el transcurso de la actuación procesal, se encuentra la exigencia al desmovilizado postulado por el Gobierno Nacional para acceder a los beneficios previstos en esta ley, de contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos, siendo la versión libre la etapa procesal idónea para realizarlo, *“el momento estelar del trámite transicional, es en él donde se delinear los delitos propios del accionar armado, donde se vislumbra la imputación que será objeto de aceptación, y fundamento de la sentencia; donde se reconstruyen los tiempos del dolor que se quiere mitigar con la justicia y la reparación”*<sup>74</sup>, denotándose en este caso por la Fiscalía General de la Nación, la renuencia del postulado en cumplir o acatar las citaciones que le han sido efectuadas.

---

<sup>74</sup> Ibídem



Si la decisión de participar del proceso de Justicia y Paz es voluntaria, también lo es la de mantenerse en él y de ser beneficiario de sus ventajas, de suerte que no es forzosa su permanencia, máxime cuando la voluntad en tal sentido supone, por parte del postulado, su disposición para satisfacer inicialmente los requisitos de elegibilidad y cumplir luego con las obligaciones legales, los compromisos adquiridos y las órdenes judiciales contenidas en la sentencia.<sup>75</sup>

Por eso la ley exige la voluntad, desde el inicio del procedimiento hasta el último día del cumplimiento de la pena alternativa, y aún con posterioridad, de manera que tal disponibilidad es un requisito vinculado con la vocación de contribución a la paz, con el propósito de enmienda de todos los daños causados a la vida, honra, bienes, integridad, libertad sexual y personal, y tantos otros derechos de las víctimas que claman por su espacio en esta sociedad que hasta ahora se los había negado.

Entonces, como el ingreso y su permanencia es potestativo del desmovilizado, hace parte de su decisión libre el ingresar y mantenerse, y la forma como se exhibe dicha disponibilidad y lealtad con el fin de consolidar la paz, se ponen de presente en cada paso de la dinámica procesal; de suerte que de no existir, no tiene sentido mentirle al país, a la administración de justicia, pero por sobre todo a las víctimas<sup>76</sup>.

El presupuesto del proceso está cifrado en la voluntad libre e inquebrantable del desmovilizado en buscar de manera sincera, amplia y generosa la paz nacional; para lo cual se han definido los alcances de su colaboración.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> *Ibíd*em

<sup>76</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto del 23 de agosto de 2011, radicación N° 34423 M.P. Dr. José Leónidas Bustos Martínez.

<sup>77</sup> *Ibíd*em



Así pues, la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es **la voluntad** de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz, en vez del sendero de la guerra; siendo la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer, como una motivación, tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia.

Pero esa voluntad debe tener elementos concretos de evaluación, ya que no se puede quedar en vacías declaraciones de meras intenciones, sino que requiere manifestaciones externas, expresiones concretas, tangibles y por tanto evaluables de su sinceridad<sup>78</sup>.

De manera que al analizar la situación específica del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, por encontrarse extraditado en los Estados Unidos de Norteamérica por el delito de narcotráfico, y que por este hecho aduce la “*autoincriminación*”<sup>79</sup> como fundamento para su no comparecencia a los numerosos llamados que le hace la justicia Colombiana, y concretamente la Fiscalía General de la Nación, esta Sala de Conocimiento acoge el criterio establecido jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia al enfatizar que:

*“...la conducta punible de concierto para delinquir por la que son procesados la mayoría de quienes se han acogido a la Ley de Justicia y Paz, con la pretensión de obtener sus beneficios, constituye un*

---

<sup>78</sup> Ibídem

<sup>79</sup> Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos – Texto traducido: “Nadie podrá ser obligado a responder de un delito capital o con otra infamante si en una denuncia o acusación por un gran jurado, excepto en los casos que se presenten en las fuerzas terrestres o navales, o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público, ni ninguna persona estará sujeta por el mismo delito para ser puesto dos veces en peligro de perder la vida o la integridad física, ni se le obligará, en cualquier caso criminal a declarar contra sí mismo, ni se le privará de la vida, la libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización...”



*delito de lesa humanidad por referirse a desapariciones forzadas, desplazamiento forzado, torturas, homicidios por razones políticas, etc., en relación con el cual, debido a varios tratados públicos les asiste a las autoridades colombianas la obligación frente a la comunidad internacional de garantizar su efectiva sanción, de suerte que al ponderar esa circunstancia en conjunto con los derechos de las víctimas de tales comportamientos, en relación con la solicitud de un país para que un postulado a la Ley 975 de 2005 comparezca en juicio ante sus tribunales por un delito de menor relevancia al que se le atribuye en Colombia, acerca del cual no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, **refulge con vigor la supremacía del proceso que se le adelanta en el sistema judicial interno ante la jurisdicción especial de justicia y paz.**<sup>80</sup>” (En negrilla y subrayado fuera de texto)*

En efecto, si bien es cierto el postulado está siendo judicializado por el delito de narcotráfico por la justicia Norteamericana, encontrándose bajo el imperio de esa legislación, también es cierto que de manera simultánea se encuentra incurso en procesos legales en Colombia, específicamente en esta Jurisdicción especial de Justicia Transicional, por delitos de lesa humanidad, tales como desapariciones forzadas, desplazamiento forzado, delitos de violencia basado en género, reclutamientos ilícitos, entre otros, todos estos delitos diferentes al delito de narcotráfico por el cual está siendo procesado en los Estados Unidos de Norteamérica, donde adicionalmente se denota la independencia normativa entre la ley colombiana y la norteamericana, advirtiéndose además sobre este aspecto que los otros postulados que también se encuentran extraditados, han versionando ante la Fiscalía General de la Nación, desde el centro de reclusión en el exterior donde se encuentran privados de la libertad y están participando en los procesos legales tramitados en Colombia, a diferencia del postulado **TOVAR PUPO** quien desde su extradición no ha vuelto a versionar.

---

<sup>80</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-591/05.



En este sentido es preciso señalar que la extradición **No libera** al desmovilizado de la obligación que adquirió al acogerse de manera voluntaria a los beneficios de la Ley 975 de 2005, y que por consiguiente ha de sujetarse al cumplimiento de su compromiso con la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas del conflicto armado interno, como contraprestación a la asignación de una pena alternativa benigna e inmejorable, donde inexcusablemente su compromiso debe ser real, concreto y materializarse con sus actuaciones en pro del proceso de justicia transicional y no quedarse en meras intenciones o manifestaciones verbales o escritas abstractas de una aparente y escueta voluntad.

Es así como ha observado esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, que el postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, lleva siete años declinando en su intención de participar en las citaciones que debidamente se le hacen para contar con su colaboración real en este proceso transicional, negándose a asistir a las diligencias convocadas por la Fiscalía General de la Nación, en aras de que rinda su versión y confiese los hechos que garanticen a las víctimas sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, imponiéndose colegir su desinterés o *deserción silenciosa*<sup>81</sup> o tacita, al generar una espera indefinida en el tiempo, que va en contravía de la celeridad propia del proceso y en desmedro de otras actuaciones, de tal suerte que no tiene sentido seguir permitiéndose tal dilación en contra de la justicia, irrespetando el proceso y las instituciones legítimamente constituidas y principalmente a las víctimas -como eje central de este procedimiento especial- y al país en general que añora una verdadera constricción, la colaboración eficaz en la consecución de la paz, la ayuda real y efectiva a la justicia, y la reparación integral de las víctimas, a cambio de la generosa pena alternativa que se le habría de conceder al desmovilizado; por lo tanto, al no confesar los delitos, ni exteriorizar el arrepentimiento, ni su

---

<sup>81</sup> Radicado nº 37075 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Leónidas Bustos Martínez



intención de reparación, se deduce, que ha declinado de su intención de permanecer en el proceso de Justicia y paz, y así debe declararse.

De manera que, en el sentir de esta Sala de Conocimiento, se debe reiterar que el procedimiento especial de Justicia Transicional, tiene como uno de sus fundamentos, la voluntad de los postulados de contribuir sinceramente a la consecución de la paz nacional, actos que deben exteriorizarse a través de su actuar en las distintas etapas del proceso, por ser este el compromiso básico y fundamental que se les exige a cambio de las prerrogativas y beneficios otorgados por el Estado, pues no basta con la simple manifestación del querer contribuir, si no que ello debe trascender a la realidad, máxime cuando se busca primordialmente, además de la paz, que las víctimas tengan el conocimiento certero de los hechos que las ha victimizado y consecuentemente con ello, puedan obtener justicia y reparación por el accionar de los grupos paramilitares.

En tal sentido se puede establecer, que la permanencia de los postulados dentro del proceso de Justicia y Paz, proviene de su misma voluntad, de su decisión libre, en donde una vez hayan ingresado en el proceso especial, promuevan su permanencia, de tal forma que ello se refleje en su lealtad y disponibilidad para consolidar la paz, por lo tanto, de no exteriorizarse tal voluntad en actos concretos y reales, no tendría sentido mentirle al país, a la sociedad, a la administración de justicia y como se ha insistido a las víctimas causándose incluso una revictimización a las mismas<sup>82</sup>; por lo cual *“si el proceso depende de la voluntad del postulado, quien pone en juego un derecho disponible, es a este a quien corresponde definir si permanece en él o se retira del mismo”*<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> Sentencia Rad. N° 34423. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

<sup>83</sup> Sentencia Rad N° 41262. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.





Es así como la primigenia muestra de voluntad de un postulado de permanecer dentro de este proceso de Justicia y Paz, se debe reflejar en su asistencia y contribución en las versiones libres en las que sea requerido por la Fiscalía, pues tal y como antes se expresó, es este el momento procesal sobre el cual se erige todo el procedimiento, en el cual se conocerán en detalle los hechos acontecidos durante y con ocasión de la militancia en el grupo armado organizado al margen de la ley, atendiendo siempre los fines de la verdad, para que de esta manera se pueda determinar posteriormente las calificaciones jurídicas sobre las cuales el Ente acusador procederá a imputar, de tal suerte que el no asistir o no contribuir en las versiones ocasiona una grave afectación a los derechos de las víctimas y a la administración de justicia.

Por consiguiente, de conformidad con la fundamentación de la solicitud de exclusión efectuada por la Fiscalía 58 Delegada UNEJT de la ciudad de Valledupar, con los elementos materiales probatorios que fueron aportados, y con lo manifestado por las partes intervinientes en la Audiencia de Solicitud de Exclusión de Lista, esta Magistratura encuentra que la causal de Renuencia e incumplimiento de los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, invocada por la señora Fiscal, ciertamente se configura en la conducta del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, evidenciándose un comportamiento omisivo que bien puede entenderse como un desistimiento tácito a continuar con el procedimiento de la Ley 975 de 2005. Realidad que también demuestra su falta de compromiso con las víctimas y el Estado Colombiano, *“pues la omisión reiterada demuestra que no hay voluntad de contribuir con los perjudicados, lo cual envía un mensaje equivocado al conglomerado social que, a cambio de generar algún grado de impunidad, espera que esos derechos a la verdad, justicia y reparación sean efectivos y en un término prudencial.”<sup>84</sup>*

---

<sup>84</sup> Sentencia N° 41.217. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. José Luis Barceló Camacho



Se concluye entonces que se adecuan los hechos demostrados y sustentados, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **RODRIGO TOVAR PUPO**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios de esta ley.

Respecto a las víctimas que podrían reclamar el resarcimiento por los comportamientos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, al grupo armado organizado al margen de la ley denominado Bloque Norte de las AUC, no tendrán ningún menoscabo en sus pretensiones, en tanto que la Fiscalía General de la Nación a través de su Delegada ha informado que de ser posible, pueden participar en otros Incidentes de Reparación Integral dentro del proceso especial de Justicia y Paz, que se adelantan en contra de otros máximos responsables, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 3011 de 2013. Así como tampoco se verían afectados sus derechos con la exclusión, en tanto que podrían ser ejercitados a través de las instancias ordinarias de la jurisdicción penal, donde se adelanten los procesos contra el excluido, y además, ejercer las reclamaciones pecuniarias a través de las entidades estatales creadas para tales efectos, y en todo caso, tendrán acceso a los programas de reparación administrativa contemplados en la Ley 1448 de 2011<sup>85</sup>.

Por otra parte, la exclusión de **RODRIGO TOVAR PUPO**, conlleva a que se compulsen copias de lo actuado a la autoridad judicial competente, para que ésta adelante las respectivas investigaciones, de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la comisión de los hechos atribuibles al postulado, o adopte las decisiones a que haya lugar. Ahora, en caso de

---

<sup>85</sup> Decreto 3011 de 2013, artículo 48 - Acceso preferente al programa de reparación individual por vía administrativa



existir requerimientos previos por investigaciones o procesos ordinarios suspendidos por virtud del proceso penal especial de Justicia y Paz, una vez terminado éste, dentro de las 36 horas siguientes se comunicará a la autoridad judicial competente, a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o las medidas de aseguramiento suspendidas, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el inciso 4º y 5º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005 introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012.

Por último, esta Colegiatura advierte que la Exclusión del postulado, conlleva entre otras consecuencias, el impedimento de ser nuevamente postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005 *-Ley de Justicia y Paz-*, y la correspondiente continuación o reactivación ante la jurisdicción ordinaria, de los procesos suspendidos por Justicia y Paz seguidos contra el desmovilizado, y por consiguiente se reactivarán los términos de prescripción de la acción penal.

### **VIII. OTRAS DETERMINACIONES**

- 1.** Una vez en firme esta decisión, **RODRIGO TOVAR PUPO**, quedará a disposición de la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para lo respectivo ante la jurisdicción ordinaria correspondiente.
- 2.** Sobre los punibles que puedan ser imputados a **RODRIGO TOVAR PUPO**, cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque Norte de las AUC, se compulsaran las copias pertinentes y se remitirán las diligencias a la justicia ordinaria para lo de su competencia, a través de la Fiscalía 58 Delegada de Justicia y Paz de la ciudad de Valledupar.



3. Igualmente, lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento de los Despachos Fiscales y Judiciales, para lo de su cargo y competencia, que conocen o han emitido decisiones dentro de asuntos tramitados en contra de **RODRIGO TOVAR PUPO** conforme al registro de antecedentes y anotaciones como elementos materiales probatorios que aportó la Fiscal Delegada en audiencia.
  
4. Las víctimas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán éstas hacer valer tales derechos ante la justicia ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la justicia transicional de los demás postulados pertenecientes al llamado Bloque Norte de las AUC, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de justicia y paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
  
5. Así mismo, se informará la decisión aquí adoptada a la Unidad encargada de Atención de Víctimas de la Fiscalía General de la Nación, para que se adelanten las labores de verificación encaminadas a establecer todas y cada una de las víctimas que aparezcan dentro del proceso que se adelantara en justicia y paz contra de **RODRIGO TOVAR PUPO**, y si en este momento se encuentra algún reporte de víctimas adicional con la finalidad que sean atendidas y protegidas en sus derechos dentro de la co-responsabilidad que le cabe a los máximos responsables de las Autodefensas Unidas de Colombia y que están siendo enjuiciadas dentro del proceso penal especial de Justicia y paz.
  
6. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional para lo de su competencia y se oficiará al Director Nacional del Instituto Penitenciario



y Carcelario INPEC para que sea excluido del régimen penitenciario especial diseñado para los que se acogen a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz.

**7. Obsérvese lo demás de ley.**

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**Primero: EXCLUIR** del Proceso de Justicia y Paz al postulado **RODRIGO TOVAR PUPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.093 de Usaquén (Cundinamarca), desmovilizado del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), conforme a lo expuesto en las consideraciones.

**Segundo:** Compulsar copia de la presente actuación a la autoridad Judicial competente para que adelante las respectivas investigaciones o adopte las decisiones a que haya lugar.

**Tercero:** Comunicar dentro de las treinta y seis horas siguientes a las autoridades competentes a efectos de que se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las ordenes de captura y/o medidas de aseguramiento que hubiere lugar.



**Cuarto:** En firme esta providencia, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el acápite *"VIII. Otras determinaciones"*.

**Quinto:** Remitir copia de la actuación al Gobierno Nacional para lo de su competencia.

**Sexto:** Esta decisión se notifica en estrado y contra la misma procede el recurso de apelación, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 26 de la ley 975 de 2005, artículo 27 de la ley 1592 de 2012, los artículos 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO  
MAGISTRADO**

**CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO  
MAGISTRADA**

**JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA  
MAGISTRADO**